

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 43

51° año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

16 de febrero de 2008

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	II <i>Comunicaciones</i>	
	COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA	
	Comisión	
2008/C 43/01	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	1
	IV <i>Informaciones</i>	
	INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA	
	Comisión	
2008/C 43/02	Tipo de cambio del euro	3
	INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS	
2008/C 43/03	Información resumida comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001	4

ES

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión

2008/C 43/04	Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados alambres y cordones de alambre de acero sin alear de pretensado y postensado (alambres y cordones para hormigón pretensado) originarios de la República Popular China	9
2008/C 43/05	Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinadas velas, cirios y artículos similares originarios de la República Popular China	14

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión

2008/C 43/06	Ayuda estatal — República Checa — Ayuda estatal C 3/08 (ex NN 102/05) — Compensaciones por servicio público para empresas de autobuses de Moravia meridional — Invitación a presentar observaciones en aplicación del artículo 88, apartado 2, del Tratado CE ⁽¹⁾	19
2008/C 43/07	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5049 — Goldmann Sachs/Colony Capital/BUT) ⁽¹⁾	27
2008/C 43/08	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5034 — Montagu/GIP/Biffa) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	28
2008/C 43/09	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.4999 — Heineken/Scottish & Newcastle assets) ⁽¹⁾	29
2008/C 43/10	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.4921 — CDC/Groupe Moniteur/AchatPublic.Com) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	30

OTROS ACTOS

Comisión

2008/C 43/11	Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios	31
--------------	---	----



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA
UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del
Tratado CE****Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones***(Texto pertinente a efectos del EEE)**(2008/C 43/01)*

Fecha de adopción de la Decisión	5.12.2007
Ayuda nº	NN 70/07
Estado miembro	Reino Unido
Región	North-East England
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Rescue aid to Northern Rock
Base jurídica	Ad-hoc, Bank of England Acts 1694-1998
Tipo de medida	Ayuda individual
Objetivo	Salvamento de empresas en crisis
Forma de la ayuda	Crédito blando, garantía
Presupuesto	—
Intensidad	—
Duración	17.9.2007-17.3.2008
Sectores económicos	Intermediación financiera
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	HM Treasury; The Governor and Company of the Bank of England
Información adicional	—

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/

Fecha de adopción de la Decisión	14.12.2007
Ayuda nº	N 656/07
Estado miembro	Bélgica
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Prolongation du régime d'aide pour le transport combiné N 249/04 Verlenging van de steunregeling voor gecombineerd vervoer N 249/04
Base jurídica	Arrêté royal modifiant l'arrêté royal du 30 septembre 2005 relative à la promotion du transport ferroviaire combiné de marchandises Koninklijk besluit tot wijziging van het Koninklijk besluit van 30 september 2005 betreffende de bevordering van het gecombineerde goederenvervoer per spoor
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Fomento del transporte combinado
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	30 millones EUR/año
Intensidad	—
Duración	2008
Sectores económicos	Transporte combinado
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Service public fédéral mobilité et transport Federale overheidsdienst Mobiliteit en Vervoer
Información adicional	—

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/

IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y
ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

15 de febrero de 2008

(2008/C 43/02)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,4674	TRY	lira turca	1,7603
JPY	yen japonés	157,78	AUD	dólar australiano	1,6189
DKK	corona danesa	7,4544	CAD	dólar canadiense	1,4635
GBP	libra esterlina	0,74780	HKD	dólar de Hong Kong	11,4454
SEK	corona sueca	9,3140	NZD	dólar neozelandés	1,8602
CHF	franco suizo	1,6022	SGD	dólar de Singapur	2,0734
ISK	corona islandesa	98,23	KRW	won de Corea del Sur	1 386,77
NOK	corona noruega	7,9255	ZAR	rand sudafricano	11,2647
BGN	lev búlgaro	1,9558	CNY	yuan renminbi	10,5396
CZK	corona checa	25,224	HRK	kuna croata	7,2575
EEK	corona estonia	15,6466	IDR	rupia indonesia	13 456,06
HUF	forint húngaro	263,59	MYR	ringgit malayo	4,7272
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	59,723
LVL	lats letón	0,6965	RUB	rublo ruso	36,0742
PLN	zloty polaco	3,5900	THB	baht tailandés	46,663
RON	leu rumano	3,6445	BRL	real brasileño	2,5757
SKK	corona eslovaca	33,019	MXN	peso mexicano	15,7900

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información resumida comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001

(2008/C 43/03)

Ayuda n°: XA 228/07

Estado miembro: Francia

Regiones: todas, ya que podrán financiar estas acciones todos los entes territoriales que lo deseen (Consejos Regionales, Consejos Generales)

Denominación del régimen de ayudas: Aides à la promotion des produits animaux et des produits d'origine animale

Base jurídica:

- Article 15, paragraphe 2, du règlement (CE) n° 1857/2006 d'exemption agricole
- Article L 621-1 et suivants du code rural
- Articles L 1511-1 et suivants du code général des collectivités territoriales

Gasto anual previsto en virtud del régimen de ayuda: 4 millones EUR, supeditados a las dotaciones presupuestarias, por parte de la Oficina Nacional Interprofesional de Ganadería y Productos Ganaderos («Office national interprofessionnel de l'élevage et de ses productions»), y una cuantía indeterminada a cargo de los entes territoriales

Intensidad máxima de las ayudas: La ayuda podrá alcanzar el 100 % para las acciones a que se refieren las letras c) a f) del artículo 15, apartado 2, mencionado. En cualquier caso, las ayudas no rebasarán nunca el 100 % de las acciones subvencionadas

Fecha de aplicación: 1 de enero de 2008

Duración del régimen de ayudas: Seis años (2008-2013)

Objetivo de la ayuda: Favorecer las acciones de promoción e información sobre los productos, difundir conocimientos sobre los productos ganaderos, divulgar conocimientos científicos, facilitar campañas de información sobre sistemas de producción de calidad, permitir la organización de ferias comerciales, exposiciones, salones, foros, favorecer la participación de los profesionales en estos actos y realizar actividades de relaciones públicas o similares.

Pueden acogerse a ayuda las acciones incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 15, apartado 2, del Reglamento de exen-

ción agrícola [Reglamento (CE) n° 1857/2006], mencionadas asimismo en el capítulo IV K de las Directrices agrícolas de 27 de diciembre de 2006 y en el punto 152, letra b), de las Directrices agrícolas

Sector(es) afectado(s): PYME del sector de la ganadería y de la elaboración de productos de origen animal

Nombre y dirección de la autoridad competente:

Office national interprofessionnel de l'élevage et de ses productions
12, rue Henri Rol-Tanguy
TSA 30003
F-93555 Montreuil Sous Bois Cedex

Dirección web:

www.office-elevage.fr/aides-nat/aides-nat.htm

La información específica sobre este régimen de ayudas se publicará en esta página de Internet cuando entre en vigor (enero de 2008), en el apartado Información/Ayudas nacionales.

Información adicional: Los entes territoriales velarán por el cumplimiento del límite máximo que prevé el artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1857/2006, en que se ampara el presente régimen. Por consiguiente, cuando intervengan para completar la financiación de la Oficina de Ganadería, deberán comprobar el cálculo de la acumulación de estas ayudas con la ayuda de las Direcciones Departamentales de Agricultura y Bosques

Ayuda n°: XA 229/07

Estado miembro: Reino Unido

Región: Great Britain (England, Scotland and Wales)

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:

Dairy Farmer Milk Market Development Scheme

Base jurídica: Milk Development Council Order 1995

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: 15 de septiembre de 2007-31 de marzo de 2008: 300 000 GBP

Intensidad máxima de la ayuda: 50 %

Fecha de aplicación: El régimen entrará en vigor el 15 de septiembre de 2007

Duración: El régimen entrará en vigor el 15 de septiembre de 2007 y se clausurará el 31 de marzo de 2008. Los últimos pagos se efectuarán el 30 de septiembre de 2008. Las facturas correspondientes a los servicios deberán enviarse antes del 31 de diciembre de 2008

Objetivo: Esta ayuda se ajusta a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1857/2006. Los costes subvencionables serán los siguientes:

- 1) alquiler de oficinas;
- 2) adquisición de material de oficina (incluidos ordenadores y programas informáticos);
- 3) costes del personal administrativo;
- 4) costes generales;
- 5) gastos legales y administrativos pertinentes.

La ayuda se ajusta asimismo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1857/2006. Los costes subvencionables serán los siguientes:

- 1) servicios de asesoría para mejorar la comercialización y la cadena de suministro de la leche que no constituyan una actividad continua o periódica ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habituales

Sector o sectores afectados: El régimen se aplica a las empresas que se dedican a la producción de leche

Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda:

El organismo oficial responsable de este régimen es el siguiente:

Milk Development Council
Trent Lodge
Stroud Road
Cirencester GL7 6JN
United Kingdom

La organización encargada de la gestión del régimen es la siguiente:

Milk Development Council
Trent Lodge
Stroud Road
Cirencester GL7 6JN
United Kingdom

Dirección web:

<http://www.mdc.org.uk/default.aspx?DN=0963897f-fa62-4704-b085-607718ee51eb>

También puede consultarse el registro central del Reino Unido para las ayudas estatales al sector agrícola que son objeto de una exención:

<http://defraweb/farm/policy/state-aid/setup/exist-exempt.htm>

Información adicional:

En los enlaces de Internet mencionados puede hallarse más información detallada sobre las normas del régimen y las condiciones de admisibilidad. No se realizarán pagos directos en efectivo a los productores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1857/2006.

Firmado y fechado, en nombre del Ministerio de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales (autoridad competente del Reino Unido):

Mr Neil Marr
Agricultural State Aid
Department for Environment, Food and Rural Affairs
Room 816, Area 8D
9 Millbank
C/o Nobel House
17 Smith Square
Westminster SW1P 3JR
United Kingdom

Ayuda nº: XA 230/07

Estado miembro: República Federal de Alemania

Región: Land Brandenburg

Denominación del régimen de ayudas: Hilfsprogramm für landwirtschaftliche und gartenbauliche Unternehmen, die durch die Wetterunbilden im Frühjahr und im Sommer 2007 in ihrer Existenz gefährdet sind

Base jurídica: Artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1857/2006

Richtlinie des Ministeriums für Ländliche Entwicklung, Umwelt und Verbraucherschutz des Landes Brandenburg zum Ausgleich von Verlusten infolge von Wetterunbilden — Hilfsprogramm für landwirtschaftliche und gartenbauliche Unternehmen, die durch die Wetterunbilden im Frühjahr und im Sommer 2007 in ihrer Existenz gefährdet sind vom 30.8.2007.

http://www.mluv.brandenburg.de/cms/media.php/2317/rl_unwett.pdf

Gasto anual previsto en virtud del régimen: 5,0 millones EUR en el año 2007

Intensidad: 30 %

Fecha de aplicación: 1 de noviembre de 2007-31 de diciembre de 2007

Duración del régimen: 17 de septiembre de 2007-31 de diciembre de 2007

Objetivo de la ayuda: El Estado Federado concede ayudas para la atenuación de las consecuencias de las condiciones meteorológicas adversas de la primavera y el verano de 2007 a empresas agrarias cuya existencia está amenazada y también a empresas hortícolas en las mismas circunstancias — siempre que se encuentren, estas últimas, en las regiones de producción de Wesendahl/Werneuhen, Havelland y en la comarca de Elbe-Elster.

Las precipitaciones extraordinariamente intensas registradas de mayo a julio de 2007 desbordaron la capacidad de evacuación de las cuencas receptoras de casi todo el Estado Federado. Las precipitaciones extremadamente elevadas alcanzaron en los mencionados tres meses cotas de p. ej. 366,1 mm, 393,4 mm y hasta 451,8 mm. La pluviosidad registrada llegó a máximos que superaron el doble del valor de las medias plurianuales correspondientes al período 1961-1990 (p. ej., en la estación meteorológica de Menz fueron del 208,0 %). Así pues, mientras las precipitaciones de los meses de mayo a julio de los años 1961-1990 representan menos de un tercio de las precipitaciones anuales, las registradas en 2007 en el mismo período rebasan con mucho esa cota (31,8 % en la estación de Menz). Debido a las enormes cantidades de agua recogida, el nivel freático de las ya de por sí bajas regiones del Estado ha aumentado en más de un metro. La saturación hídrica permanente, el fuerte estancamiento de la humedad así como las inundaciones han hecho imposible el desplazamiento de vehículos sobre el terreno. No se han podido cosechar los cereales ni salvar los cultivos forrajeros en el campo y los de pastizales. Los cultivos tardíos, como el maíz y la patata, se han perdido por completo.

En las regiones afectadas no ha podido iniciarse aún la siembra de otoño.

En lo que concierne a la horticultura, la combinación de un invierno suave, temperaturas muy elevadas en primavera, la sequía primaveral de abril y las heladas tardías ha provocado desde considerables reducciones en el rendimiento hasta pérdidas totales en la fruticultura. Tras haberse forzado el desarrollo fenológico, adelantando la floración de los árboles frutales entre dos y tres semanas, las heladas tardías tuvieron un efecto desacostumbradamente negativo en la productividad.

El gobierno del Estado Federado de Brandemburgo califica las condiciones meteorológicas adversas descritas de desastre natural.

A fin de prevenir el riesgo de desaparición de empresas agrarias y hortícolas como resultado de tales circunstancias, éstas podrán acogerse a ayudas con arreglo a lo estipulado en la directriz adjunta. No se reconoce el derecho a la concesión de las ayudas. Antes bien, la autoridad competente decidirá según su facultad discrecional y teniendo en cuenta los recursos presupuestarios si concede o no dichas ayudas. Las ayudas no han sido concebidas para cubrir totalmente los daños sufridos, sino como ayudas de liquidez que permitan sobrevivir a empresas afectadas por las condiciones meteorológicas adversas de la primavera y el verano de 2007

Sector o sectores afectados:

- agricultura (producción vegetal),
- horticultura (fruticultura)

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:

Investitionsbank des Landes Brandenburg
Steinstraße 104-106
D-14480 Potsdam

Dirección de Internet: www.ilb.de

Correo electrónico: postbox@ilb.de

Información adicional: —

Ayuda nº: XA 231/07

Estado miembro: República Federal de Alemania

Región: Freistaat Bayern

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Richtlinie für die Durchführung der nebenberuflichen sozialen Betriebshilfe in der Land- und Forstwirtschaft durch das Kuratorium Bayerischer Maschinen- und Betriebshilfsringe e.V. (KBM) und die Maschinen- und Betriebshilfsringe (MR)

Base jurídica: Bayerisches Agrarwirtschaftsgesetz (Bay-AgrarWiG) vom 8. Dezember 2006

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: 1,2 millones EUR para las asociaciones Maschinen- und Betriebshilfsringe (MB), así como para su órgano central (KMB), destinados a proporcionar servicios de sustitución de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, apartado 2, letra b) del Reglamento (CE) nº 1857/2006

Intensidad: Hasta el 50 %

Fecha de aplicación: Concesiones anuales tras el establecimiento de la excepción

Duración del régimen o de la ayuda individual: 31 de diciembre de 2010

Objetivo de la ayuda: Garantizar en todo el territorio la sustitución de mano de obra por medio de Maschinen- und Betriebshilfsringe para la ayuda a la prestación social como actividad secundaria a empresas de la agricultura y la silvicultura. La ayuda contribuye esencialmente a reducir dificultades especiales en caso de necesidad social urgente

Base jurídica de la ayuda: Artículo 15, apartado 2, letra b) del Reglamento (CE) nº 1857/2006

Sector o sectores afectados: Agricultura y silvicultura — servicios subvencionados

Base jurídica de la ayuda en el caso de la silvicultura: nº 179 de las Directrices comunitarias (DO C 319 de 27.12.2006, p. 1)

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:

Bayerische Landesanstalt für Landwirtschaft (LfL)
Abteilung Förderwesen und Fachrecht
Menzinger Straße 54
D-80638 München

Para solicitar más información, es posible dirigirse a:

Bayerisches Staatsministerium für
Landwirtschaft und Forsten
Referat B 1
Ludwigstr. 2
D-80539 München
Tel. (49-89) 2182-2222

Dirección de Internet:

[http://www.servicestelle.bayern.de/bayern_recht/recht_db.html?](http://www.servicestelle.bayern.de/bayern_recht/recht_db.html?http://by.juris.de/by/AgrarWiG_BY_rahmen.htm)
http://by.juris.de/by/AgrarWiG_BY_rahmen.htm

<http://www.stmlf.bayern.de/agrarpolitik/programme/26373/rilikbmsozbh.pdf>

Información adicional: —

Ayuda n.º: XA 233/07

Estado miembro: República de Eslovenia

Región: Municipio de Škofja Loka

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de la ayuda individual: Programi razvoja kmetijstva, gozdarstva in podeželja v občini Škofja loka 2007–2013

Base jurídica: Pravilnik o dodeljevanju pomoči za ohranjanje in razvoj kmetijstva, gozdarstva in podeželja v občini Škofja Loka za programsko obdobje 2007–2013 (Poglavje II.)

Gasto anual previsto en virtud del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:

2007: 53 871 EUR

2008: 53 871 EUR

2009: 53 871 EUR

2010: 53 871 EUR

2011: 53 871 EUR

2012: 53 871 EUR

2013: 53 871 EUR

Intensidad máxima de la ayuda:1. *Inversiones en explotaciones agrarias para producción primaria:*

- hasta el 50 % de los costes subvencionables en las zonas desfavorecidas,
- hasta el 40 % de los costes subvencionables en las demás zonas,
- hasta el 60 % de los costes subvencionables en las zonas desfavorecidas, y hasta el 50 % de los costes subvencionables en las demás zonas, cuando se trate de inversiones realizadas por jóvenes agricultores en los cinco años siguientes a su instalación.

La ayuda se destinará a la restauración de instalaciones de la explotación, adquisición de equipo para la producción agrícola, inversiones en cultivos permanentes y mejoras de pastos y tierras agrícolas.

2. *Ayuda para la conservación de edificios tradicionales:*

- hasta el 100 % de los costes reales en el caso de inversiones en aspectos no productivos,

— en el caso de inversiones en aspectos de finalidad productiva, hasta el 60 % de los costes reales, o el 75 % en las zonas desfavorecidas, siempre que la inversión no conduzca a un aumento de la capacidad de producción de la explotación,

— podrán concederse ayudas complementarias que cubran hasta un 100 % de los costes extraordinarios generados por la utilización de materiales tradicionales necesarios para mantener aspectos patrimoniales de los edificios.

3. *Ayudas a la concentración parcelaria:*

— hasta el 100 % del importe real de los gastos legales y administrativos.

4. *Ayudas para fomentar la producción de productos agrícolas de calidad:*

— hasta el 100 % de los gastos reales incurridos: la ayuda se concederá mediante servicios subvencionados y no podrá consistir en pagos directos en efectivo a los productores.

5. *Ayuda para prestar asistencia técnica al sector agrario:*

— hasta el 100 % de los costes de educación y formación, servicios de asesoría, gastos resultantes de la organización de foros, concursos, exhibiciones y ferias, y de la elaboración de publicaciones y sitios web. La ayuda se concederá mediante servicios subvencionados y no podrá consistir en pagos directos en efectivo a los productores

Fecha de aplicación: 2007 (o la fecha de entrada en vigor del Reglamento)

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31 de diciembre de 2013

Objetivo de la ayuda: Ayuda a las PYME

Referencia a artículos del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 y costes subvencionables: El capítulo II del Reglamento sobre la concesión de ayuda para la conservación y el fomento de la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales en el municipio de Škofja Loka durante el período de programación 2007-2013 incluye medidas que constituyen ayudas estatales de conformidad con los siguientes artículos del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001 (DO L 358 de 16.12.2006, p. 3):

- artículo 4: Inversiones en explotaciones agrarias,
- artículo 5: Conservación de paisajes y edificios tradicionales,
- artículo 13: Ayudas para concentración parcelaria,
- artículo 14: Ayudas para fomentar la producción de productos agrícolas de calidad,
- artículo 15: Asistencia técnica al sector agrario

Sector o sectores afectados: Producción animal y vegetal

Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda:

Občina Škofja Loka
Poljanska c. 2
SLO-4220 Škofja Loka

Dirección web:

<http://www.uradni-list.si/1/ulonline.jsp?urlid=200773&dhid=91276>

Información adicional: La ayuda para el pago de primas de seguro para asegurar cultivos y frutas contempla las siguientes condiciones climáticas adversas que pueden clasificarse como

desastres naturales: heladas de primavera, granizo, rayos, incendios causados por rayos, tormentas e inundaciones.

El Reglamento municipal se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1857/2006 sobre las medidas que deben adoptar los municipios y las disposiciones generales de aplicación (procedimiento de concesión de la ayuda, acumulación, transparencia y seguimiento de la ayuda)

Firma de la persona responsable:

Igor Draksler
Alcalde

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN

Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados alambres y cordones de alambre de acero sin aliar de pretensado y postensado (alambres y cordones para hormigón pretensado) originarios de la República Popular China

(2008/C 43/04)

La Comisión ha recibido una denuncia, presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea («el Reglamento de base») ⁽¹⁾, en la que se alega que las importaciones de determinados alambres y cordones de alambre de acero sin aliar de pretensado y postensado (alambres y cordones para hormigón pretensado) originarios de la República Popular China («el país afectado») están siendo objeto de dumping y están causando por ello un perjuicio importante a la industria de la Comunidad.

1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 3 de enero de 2008 por *Eurostress Information Service* («ESIS») («el denunciante») en nombre de productores que representan una proporción importante, en este caso más del 25 %, de la producción comunitaria total de determinados alambres y cordones de alambre de acero sin aliar de pretensado y postensado (alambres y cordones para hormigón pretensado).

2. Producto

El producto supuestamente objeto de dumping es determinado alambre de acero sin aliar (sin revestir o cincado) y cordón de alambre de acero sin aliar (revestido o no), con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso, con un corte transversal máximo superior a 3 mm, originario de la República Popular China («el producto afectado»), normalmente declarado con los códigos NC ex 7217 10 90, ex 7217 20 90, ex 7312 10 61, ex 7312 10 65 y ex 7312 10 69. Estos códigos NC se indican a título meramente informativo. Los productos se conocen comercialmente como alambres y cordones de alambre de acero de pretensado y postensado («alambres y cordones para hormigón pretensado»).

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2117/2005 (DO L 340 de 23.12.2005, p. 17).

3. Alegación de dumping

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 7, del Reglamento de base, el denunciante ha determinado el valor normal para la República Popular China basándose en el precio en el país de economía de mercado mencionado en el punto 5, apartado 1, letra d). La alegación de dumping se basa en la comparación entre el valor normal calculado de esta manera y los precios de exportación del producto afectado a la Comunidad.

El margen de dumping así calculado es significativo.

4. Alegación de perjuicio

El denunciante ha presentado pruebas de que las importaciones del producto afectado desde la República Popular China han aumentado globalmente en términos absolutos y en cuanto a cuota de mercado.

Se alega que el volumen y los precios del producto importado afectado han tenido, entre otros efectos, un impacto negativo sobre la cuota de mercado de la industria de la Comunidad, lo que ha provocado efectos desfavorables sustanciales en el rendimiento global, en la situación financiera y en el empleo de la industria de la Comunidad.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, previa consulta al Comité Consultivo, que la denuncia ha sido presentada por la industria de la Comunidad o en su nombre y que existen pruebas suficientes para justificar el inicio de un procedimiento, la Comisión inicia por el presente anuncio una investigación en virtud del artículo 5 del Reglamento de base.

5.1. Procedimiento para la determinación del dumping y del perjuicio

La investigación determinará si el producto afectado originario de la República Popular China está siendo objeto de dumping y si dicho dumping ha causado perjuicios.

a) Muestreo

Habida cuenta del número aparentemente importante de partes implicadas en este procedimiento, la Comisión podrá recurrir al muestreo, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

i) Muestreo de exportadores/productores de la República Popular China

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los exportadores/productores, o representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer poniéndose en contacto con la Comisión y proporcionándole, en el plazo que se fija en el punto 6, letra b), inciso i), y en el formato que se indica en el punto 7, la siguiente información sobre su empresa o empresas:

- nombre, dirección postal, dirección de correo electrónico, números de teléfono y de fax y persona de contacto,
- volumen de negocios en moneda nacional y volumen en toneladas del producto afectado vendido para su exportación a la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007,
- volumen de negocios en moneda nacional y volumen en toneladas del producto afectado vendido en el mercado nacional durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007,
- actividades precisas de la empresa por lo que respecta a la elaboración del producto,
- nombres y actividades precisas de todas las empresas vinculadas ⁽¹⁾ que participan en la producción o la venta (exportaciones o ventas dentro del país) del producto afectado,
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra.

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa es elegida para formar parte de la muestra, tendrá que contestar a un cuestionario y aceptar una investigación *in situ* de su respuesta. Si la empresa manifiesta su discon-

⁽¹⁾ Sobre el significado de empresas vinculadas, véase el artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DOL 253 de 11.10.1993, p. 1).

formidad con su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las consecuencias de la falta de cooperación se exponen en el punto 8.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de exportadores/productores, la Comisión también se pondrá en contacto con las autoridades del país exportador y las asociaciones de exportadores/productores conocidas.

Dado que una empresa no puede tener la certeza de que va a ser seleccionada en la muestra, se aconseja a los exportadores/productores que deseen solicitar un margen individual ⁽²⁾ que pidan un cuestionario en el plazo previsto en el punto 6, letra a), inciso i), del presente anuncio, y lo presenten en el plazo previsto en el punto 6, letra a), inciso ii), párrafo primero, del presente anuncio. Sin embargo, ha de prestarse atención a la última frase del punto 5, letra b), del presente anuncio.

ii) Muestreo de importadores

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los importadores, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer a la Comisión y faciliten, en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso i), y en los formatos indicados en el punto 7, la siguiente información sobre su empresa o empresas:

- nombre, dirección postal, dirección de correo electrónico, números de teléfono y de fax y persona de contacto,
- volumen total de negocios en euros de la empresa durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007,
- número total de empleados,
- actividades precisas de la empresa relacionadas con el producto en cuestión,
- volumen en toneladas y valor en euros de las importaciones y reventas realizadas en el mercado comunitario durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007 del producto importado afectado originario de la República Popular China,
- nombres y actividades exactas de todas las empresas vinculadas ⁽¹⁾ que participan en la producción o venta del producto afectado,
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra.

⁽²⁾ Los márgenes individuales pueden solicitarse en virtud del artículo 17, apartado 3, del Reglamento de base para empresas no incluidas en la muestra; del artículo 9, apartado 5, del Reglamento de base, que se refiere al trato individual en casos relativos a países sin economía de mercado o con economías en transición; y del artículo 2, apartado 7, letra b), del Reglamento de base para empresas que soliciten el estatuto de economía de mercado. Obsérvese que el trato individual requiere una solicitud, de conformidad con el artículo 9, apartado 5, del Reglamento de base, y el trato de economía de mercado requiere una solicitud de conformidad con el artículo 2, apartado 7, letra b), del Reglamento de base.

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa es elegida para formar parte de la muestra, tendrá que contestar a un cuestionario y aceptar una investigación *in situ* de su respuesta. Si la empresa manifiesta su disconformidad con su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las consecuencias de la falta de cooperación se exponen en el punto 8.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores, la Comisión se pondrá también en contacto con cualquier asociación de importadores conocida.

iii) Muestreo de productores comunitarios

Debido al gran número de productores comunitarios que apoyan la denuncia, la Comisión tiene la intención de investigar el perjuicio a la industria de la Comunidad mediante muestreo.

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los productores comunitarios, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer a la Comisión y faciliten, en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso i), y en los formatos indicados en el punto 7, la siguiente información sobre su empresa o empresas:

- nombre, dirección postal, dirección de correo electrónico, números de teléfono y de fax y persona de contacto,
- volumen total de negocios en euros de la empresa durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007,
- actividades concretas de la empresa en lo que respecta al producto afectado,
- valor en euros de las ventas del producto afectado efectuadas en el mercado comunitario durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007,
- volumen en toneladas de las ventas del producto afectado realizadas en el mercado comunitario durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007,
- volumen en toneladas de la producción del producto afectado durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007,
- nombres y actividades exactas de todas las empresas vinculadas ⁽¹⁾ que participen en la producción o venta del producto afectado,
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra.

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa es

elegida para formar parte de la muestra, tendrá que contestar a un cuestionario y aceptar una investigación *in situ* de su respuesta. Si la empresa manifiesta su disconformidad con su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las consecuencias de la falta de cooperación se exponen en el punto 8.

iv) Selección final de las muestras

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier información pertinente relativa a la selección de la muestra deberán hacerlo en el plazo que se fija en el punto 6, letra b), inciso ii).

La Comisión se propone realizar la selección final de las muestras tras haber consultado a las partes afectadas que hayan expresado su disposición a ser incluidas en ellas.

Las empresas incluidas en las muestras deberán responder a un cuestionario en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso iii), y cooperar en el marco de la investigación.

Si la cooperación no es suficiente, la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, y el artículo 18 del Reglamento de base, podrá formular sus conclusiones basándose en los datos disponibles. Una conclusión basada en los datos disponibles puede ser menos ventajosa para la parte afectada, según se explica en el punto 8.

b) Cuestionarios

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a la industria de la Comunidad y a las asociaciones de productores en la Comunidad, a los exportadores/productores de la República Popular China incluidos en la muestra, a las asociaciones de exportadores/productores, a los importadores incluidos en la muestra, a las asociaciones de importadores mencionadas en la demanda, y a las autoridades de los países exportadores afectados.

Los exportadores/productores de la República Popular China que deseen solicitar un margen individual, con vistas a la aplicación del artículo 17, apartado 3, y del artículo 9, apartado 6, del Reglamento de base, deberán presentar un cuestionario debidamente cumplimentado en el plazo establecido en el punto 6, letra a), inciso ii), del presente anuncio. Por tanto, deberán solicitar un cuestionario en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso i). No obstante, estas partes deben saber que, en caso de que se aplique el muestreo a los exportadores/productores, la Comisión podrá decidir no calcular un margen individual para cada uno de ellos si el número de exportadores/productores es tan elevado que el examen de cada caso pudiera resultar excesivamente gravoso e impedir finalizar la investigación a su debido tiempo.

⁽¹⁾ Sobre el significado de empresas vinculadas, véase el artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

c) *Recopilación de información y celebración de audiencias*

Se insta a todas las partes interesadas a dar a conocer sus puntos de vista, facilitar información adicional a la incluida en las respuestas al cuestionario y proporcionar pruebas en su apoyo. Esta información y las pruebas correspondientes deberán llegar a la Comisión en el plazo que se fija en el punto 6, letra a), inciso ii).

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen motivos particulares para ello. Esta solicitud deberá presentarse en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso iii).

d) *Selección del país de economía de mercado*

De conformidad con el artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento de base, está previsto elegir a Turquía como país de economía de mercado apropiado para determinar el valor normal con respecto a la República Popular China. Se invita a las partes interesadas a presentar sus observaciones al respecto en el plazo específico que se fija en el punto 6, letra c).

e) *Condición de economía de mercado*

En el caso de los exportadores/productores de la República Popular China que aleguen, con pruebas suficientes, que desarrollan sus actividades en condiciones de economía de mercado, es decir, que cumplen los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 7, letra c), del Reglamento de base, el valor normal se determinará de conformidad con la letra b) de dicho apartado. Los exportadores/productores que tengan intención de presentar solicitudes debidamente documentadas deberán hacerlo dentro del plazo específico que se fija en el punto 6, letra d). La Comisión enviará formularios de solicitud a todos los exportadores/productores de la República Popular China incluidos en la muestra o citados en la denuncia y a las asociaciones de exportadores/productores mencionadas en la misma, así como a las autoridades de la República Popular China.

5.2. **Procedimiento para la evaluación del interés de la Comunidad**

En caso de que las alegaciones de dumping y del consiguiente perjuicio estén justificadas, se determinará, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de base, si la adopción de medidas antidumping sería contraria al interés de la Comunidad. Por esta razón, la industria de la Comunidad, los importadores, las asociaciones que los representen, los usuarios representativos y las organizaciones de consumidores representativas podrán darse a conocer y facilitar información a la Comisión en los plazos generales que se fijan en el punto 6, letra a), inciso ii), siempre que demuestren que existe un vínculo objetivo entre su actividad y el producto. Las partes que hayan actuado de conformidad con lo indicado en la frase anterior podrán solicitar una audiencia, exponiendo las razones particulares por las que deberían ser oídas, en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso iii). Debe tenerse en cuenta que la información facilitada con arreglo al artículo 21 sólo se tomará en consideración si se presenta acompañada de las pruebas materiales pertinentes.

6. **Plazos**a) *Plazos generales*

- i) Para que las partes pidan un cuestionario u otros formularios de solicitud

Todas las partes interesadas deberán pedir un cuestionario u otros formularios de solicitud lo antes posible y, a más tardar, diez días después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- ii) Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan ser tomadas en consideración durante la investigación, éstas deberán darse a conocer poniéndose en contacto con la Comisión, presentar sus puntos de vista y sus respuestas al cuestionario o cualquier otra información en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se indique lo contrario. Los exportadores/productores afectados por el presente procedimiento que deseen solicitar un examen individual con arreglo al artículo 17, apartado 3, del Reglamento de base, también deberán enviar sus respuestas al cuestionario dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se indique lo contrario. Cabe destacar que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en el citado plazo.

Las empresas seleccionadas en una muestra deberán facilitar sus respuestas al cuestionario en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso iii).

iii) *Audiencias*

Todas las partes interesadas podrán solicitar también ser oídas por la Comisión en el mismo plazo de cuarenta días.

b) *Plazo específico para el muestreo*

- i) Toda la información especificada en el punto 5, apartado 1, letra a), incisos i), ii) y iii), deberá obrar en poder de la Comisión dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, ya que la Comisión tiene la intención de consultar sobre la selección definitiva de la muestra a las partes afectadas que hayan mostrado su disposición a ser incluidas en la misma dentro de los veintiún días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- ii) Cualquier otra información pertinente para la selección de la muestra, tal como se menciona en el punto 5, apartado 1, letra a), inciso iv), deberá obrar en poder de la Comisión en el plazo de veintiún días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- iii) Las respuestas al cuestionario de las partes incluidas en la muestra deberán obrar en poder de la Comisión en los treinta y siete días siguientes a la fecha de notificación de su inclusión en la muestra.

c) *Plazo específico para la selección del país de economía de mercado*

Las partes interesadas que lo deseen podrán presentar sus observaciones sobre la idoneidad de la Turquía, que, según se indica en el punto 5, apartado 1, letra d), del presente anuncio, está previsto como país de economía de mercado para determinar el valor normal respecto de la República Popular China. Estas observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

d) *Plazo específico para la presentación de solicitudes de condición de economía de mercado o de trato individual*

Las solicitudes, debidamente justificadas, de condición de economía de mercado [según se menciona en el punto 5, apartado 1, letra e)] o de trato individual con arreglo al artículo 9, apartado 5, del Reglamento de base, deberán obrar en poder de la Comisión en los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

7. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Las observaciones y solicitudes de toda parte interesada deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo que se especifique lo contrario) indicando el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico y los números de teléfono y de fax de la parte interesada en cuestión. Todas las observaciones por escrito, incluida la información que se solicita en el presente anuncio, las respuestas al cuestionario y la correspondencia que aporten las partes interesadas y que tenga carácter confidencial llevarán la indicación «Difusión limitada»⁽¹⁾; de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, se incluirá asimismo una versión no confidencial, que llevará la indicación «Para inspección por las partes interesadas».

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección H
Despacho: J-79 4/23
B-1049 Bruselas
Fax (32-2) 295 65 05

8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice

de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, sobre la base de los datos disponibles.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga. Cuando una parte no coopere o sólo lo haga parcialmente y, como consecuencia de ello, según prevé el artículo 18 del Reglamento de base, sólo se haga uso de los datos disponibles, las conclusiones podrán resultarle menos favorables que si hubiese prestado su cooperación.

9. Calendario de la investigación

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 9, del Reglamento de base, la investigación deberá concluir dentro de los quince meses siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. De conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento de base, podrán imponerse medidas provisionales, a más tardar, nueve meses después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

10. Tratamiento de datos personales

Cabe observar que cualquier dato personal obtenido en el curso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos⁽²⁾.

11. Consejero auditor

Hay que señalar también que si las partes interesadas consideran que están encontrando dificultades para ejercer sus derechos de defensa, pueden solicitar la intervención del Consejero auditor de la Dirección General de Comercio. Éste actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de la Comisión y ofrece, cuando es necesario, mediación sobre cuestiones procedimentales que afecten a la protección de sus intereses en este procedimiento, en particular en relación con el acceso al expediente, la confidencialidad, la ampliación de los plazos y el tratamiento de los puntos de vista expresados oralmente o por escrito. Las partes interesadas pueden encontrar más información, así como los datos de contacto, en las páginas web de la Dirección General de Comercio (<http://ec.europa.eu/trade>).

⁽¹⁾ Esto significa que el documento está reservado exclusivamente a un uso interno. Está protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de base y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo antidumping).

⁽²⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinadas velas, cirios y artículos similares originarios de la República Popular China

(2008/C 43/05)

La Comisión ha recibido una denuncia, presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾ («el Reglamento de base»), en la que se alega que las importaciones de determinadas velas, cirios y artículos similares originarios de la República Popular China («el país afectado») están siendo objeto de dumping y están causando por ello un perjuicio importante a la industria de la Comunidad.

1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 3 de enero de 2008 por los siguientes productores comunitarios: Bolsius International BV, EIKA Wachswerke Fulda GmbH, Euro Candle KFT, Gies Kerzen GmbH, Liljeholmens Stearinfabriks AB, SER Wax Industry y Vollmar GmbH («los denunciantes»), que representan una proporción importante, en este caso más del 25 %, de la producción comunitaria total de determinadas velas, cirios y artículos similares.

2. Producto

El producto supuestamente objeto de dumping lo constituyen determinadas velas, cirios y artículos similares, distintos de las velas conmemorativas y demás velas de exterior, originarios de la República Popular China («el producto en cuestión»). A efectos del presente procedimiento, las velas conmemorativas y demás velas de exterior se definen como velas, cirios y artículos similares cuyo combustible contiene más de 500 ppm de tolueno y/o más de 100 ppm de benceno y/o que tienen una mecha de al menos 5 milímetros de diámetro y/o que están en un contenedor de plástico individual con paredes verticales de al menos 5 cm de altura. El producto en cuestión se declara normalmente en los códigos NC ex 3406 00 11, ex 3406 00 19 y ex 3406 00 90. Estos códigos NC se indican a título meramente informativo.

3. Alegación de dumping

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 7, del Reglamento de base, el denunciante ha determinado el valor normal para la República Popular China basándose en el precio en un país de economía de mercado mencionado en el punto 5.1, letra d). La alegación de dumping se basa en la comparación entre el valor normal calculado de esta manera y los precios de exportación del producto en cuestión, vendido para su exportación a la Comunidad.

El margen de dumping así calculado es significativo.

4. Alegación de perjuicio

El denunciante ha presentado pruebas de que las importaciones del producto en cuestión procedentes de la República Popular

China han aumentado globalmente en términos absolutos y en cuanto a cuota de mercado.

Se alega que los volúmenes y precios del producto en cuestión importado han tenido, entre otras consecuencias, una incidencia negativa en la cuota de mercado de la industria de la Comunidad y las cantidades vendidas por ella, lo que ha provocado efectos desfavorables sustanciales en los resultados globales, la situación financiera general y el estado del empleo de la industria de la Comunidad.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, previa consulta al Comité Consultivo, que la denuncia ha sido presentada por la industria de la Comunidad o en su nombre y que existen pruebas suficientes para justificar el inicio de un procedimiento, la Comisión inicia por el presente anuncio una investigación en virtud del artículo 5 del Reglamento de base.

5.1. Procedimiento para la determinación del dumping y del perjuicio

La investigación determinará si el producto en cuestión originario de la República Popular China está siendo objeto de dumping y si dicho dumping ha causado perjuicios.

a) Muestreo

Habida cuenta del número aparentemente importante de partes implicadas en este procedimiento, la Comisión podrá recurrir al muestreo, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

i) Muestreo de exportadores/productores de la República Popular China

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los exportadores/productores, o representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer poniéndose en contacto con la Comisión y proporcionándole, en el plazo que se fija en el punto 6, letra b), inciso i), y en los formatos que se indican en el punto 7, la siguiente información sobre su empresa o empresas:

- el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico, los números de teléfono y de fax y la persona de contacto,
- el volumen de negocios en moneda nacional y el volumen en toneladas del producto en cuestión vendido para su exportación a la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007,

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2117/2005 (DO L 340 de 23.12.2005, p. 17).

- el volumen de negocios en moneda nacional y el volumen en toneladas del producto en cuestión vendido en el mercado nacional durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007,
- las actividades precisas de la empresa por lo que respecta a la elaboración del producto,
- los nombres y las actividades precisas de todas las empresas vinculadas ⁽¹⁾ que participan en la producción o la venta (exportaciones o ventas dentro del país) del producto en cuestión,
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra.

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa es elegida para formar parte de la muestra, tendrá que contestar a un cuestionario y aceptar una investigación *in situ* de su respuesta. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las consecuencias de la falta de cooperación se exponen en el punto 8.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de exportadores/productores, la Comisión también se pondrá en contacto con las autoridades del país exportador y con las asociaciones de exportadores/productores conocidas.

Dado que una empresa no puede tener la certeza de que va a ser seleccionada en la muestra, se aconseja a los exportadores/productores que deseen solicitar un margen individual ⁽²⁾ que pidan un cuestionario en el plazo previsto en el punto 6, letra a), inciso i), del presente anuncio, y lo presenten en el plazo previsto en el punto 6, letra a), inciso ii), párrafo primero, del mencionado anuncio. Préstese atención a la última frase del punto 5.1, letra b), de éste.

ii) Muestreo de importadores

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los importadores, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer a la Comisión y faciliten, en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso i), y en los formatos indicados en el punto 7, la siguiente información sobre su empresa o empresas:

- el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico, los números de teléfono y de fax y la persona de contacto,

⁽¹⁾ Sobre el significado de empresas vinculadas, véase el artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

⁽²⁾ Los márgenes individuales pueden solicitarse en virtud del artículo 17, apartado 3, del Reglamento de base para empresas no incluidas en la muestra; del artículo 9, apartado 5, del Reglamento de base, que se refiere al trato individual en casos relativos a países sin economía de mercado o con economías en transición; y del artículo 2, apartado 7, letra b), del Reglamento de base para empresas que soliciten el estatuto de economía de mercado. Obsérvese que el trato individual requiere una solicitud, de conformidad con el artículo 9, apartado 5, del Reglamento de base, y que el reconocimiento de la condición de economía de mercado requiere una solicitud de conformidad con el artículo 2, apartado 7, letra b), del Reglamento de base.

- el volumen total de negocios en euros de la empresa durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007,
- el número total de empleados,
- las actividades precisas de la empresa relacionadas con el producto en cuestión,
- el volumen en toneladas y el valor en euros de las importaciones y ventas realizadas en el mercado comunitario durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007 del producto importado en cuestión originario de la República Popular China,
- los nombres y las actividades precisas de todas las empresas vinculadas ⁽³⁾ que participan en la producción o la venta del producto en cuestión,
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra.

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa es elegida para formar parte de la muestra, tendrá que contestar a un cuestionario y aceptar una investigación *in situ* de su respuesta. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las consecuencias de la falta de cooperación se exponen en el punto 8.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores, la Comisión se pondrá también en contacto con cualquier asociación de importadores conocida.

iii) Muestreo de productores comunitarios

Debido al gran número de productores comunitarios que apoyan la denuncia, la Comisión tiene la intención de investigar el perjuicio a la industria de la Comunidad mediante muestreo.

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los productores comunitarios, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer a la Comisión y faciliten, en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso i), del presente anuncio y en los formatos indicados en el punto 7, la siguiente información sobre su empresa o empresas:

- el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico, los números de teléfono y de fax y la persona de contacto,

⁽³⁾ Sobre el significado de empresas vinculadas, véase el artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93.

- el volumen total de negocios en euros de la empresa durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007,
- las actividades precisas de la empresa relacionadas con el producto en cuestión,
- el valor en euros de las ventas del producto en cuestión realizadas en el mercado comunitario durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007,
- el volumen de ventas en toneladas del producto en cuestión realizadas en el mercado comunitario durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007,
- el volumen en toneladas de la producción del producto en cuestión durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007,
- los nombres y las actividades exactas de todas las empresas vinculadas ⁽¹⁾ implicadas en la producción o venta del producto en cuestión,
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra.

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa es elegida para formar parte de la muestra, tendrá que contestar a un cuestionario y aceptar una investigación *in situ* de su respuesta. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las consecuencias de la falta de cooperación se exponen en el punto 8.

iv) Selección final de las muestras

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier información pertinente relativa a la selección de la muestra deberán hacerlo en el plazo que se fija en el punto 6, letra b), inciso ii).

La Comisión se propone realizar la selección final de las muestras tras haber consultado a las partes interesadas que hayan expresado su disposición a ser incluidas en ellas.

Las empresas incluidas en las muestras deberán responder a un cuestionario en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso iii), y cooperar en el marco de la investigación.

Si la cooperación no es suficiente, la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, y el artículo 18 del Reglamento de base, podrá formular sus conclusiones basándose en los datos disponibles. Una

conclusión basada en los datos disponibles puede ser menos ventajosa para la parte afectada, según se explica en el punto 8.

b) Cuestionarios

A fin de obtener la información que juzgue necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a la industria de la Comunidad incluida en la muestra y a las asociaciones de productores en la Comunidad, a los exportadores/productores de la República Popular China incluidos en la muestra, a las asociaciones de exportadores/productores, a los importadores incluidos en la muestra y a las asociaciones de importadores mencionadas en la denuncia, así como a las autoridades del país exportador afectado.

Los exportadores/productores de la República Popular China que deseen solicitar un margen individual, con vistas a la aplicación del artículo 17, apartado 3, y del artículo 9, apartado 6, del Reglamento de base, deberán presentar un cuestionario debidamente cumplimentado en el plazo establecido en el punto 6, letra a), inciso ii), del presente anuncio. Por tanto, deberán solicitar un cuestionario en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso i). No obstante, estas partes deben saber que, en caso de que se aplique el muestreo a los exportadores/productores, la Comisión podrá decidir no calcular un margen individual para cada uno de ellos si el número de exportadores/productores es tan elevado que el examen de cada caso pudiera resultar excesivamente gravoso e impedir finalizar la investigación a su debido tiempo.

c) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a que den a conocer sus puntos de vista, faciliten información adicional a la incluida en las respuestas al cuestionario y aporten las pruebas correspondientes. Esta información y las pruebas correspondientes deberán llegar a la Comisión en el plazo que se fija en el punto 6, letra a), inciso ii).

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen motivos particulares para ello. Esta solicitud deberá presentarse en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso iii).

d) Selección del país de economía de mercado

De conformidad con el artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento de base, está previsto elegir a Brasil como país de economía de mercado apropiado para determinar el valor normal con respecto a la República Popular China. Se invita a las partes interesadas a presentar sus observaciones al respecto en el plazo específico que se fija en el punto 6, letra c).

⁽¹⁾ Sobre el significado de empresas vinculadas, véase el artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93.

e) *Trato de economía de mercado*

En el caso de los exportadores/productores de la República Popular China que aleguen, con pruebas suficientes, que desarrollan sus actividades en condiciones de economía de mercado, es decir, que cumplen los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 7, letra c), del Reglamento de base, el valor normal se determinará de conformidad con la letra b) de dicho apartado. Los exportadores/productores que tengan intención de presentar solicitudes debidamente documentadas deberán hacerlo dentro del plazo específico que se fija en el punto 6, letra d). La Comisión enviará formularios de solicitud a todos los exportadores/productores de la República Popular China citados en la denuncia y a las asociaciones de exportadores/productores mencionadas en la misma, así como a las autoridades de la República Popular China.

5.2. **Procedimiento para la evaluación del interés de la Comunidad**

En caso de que las alegaciones de dumping y del consiguiente perjuicio estén justificadas, se determinará, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de base, si la adopción de medidas antidumping sería contraria al interés de la Comunidad. Por esta razón, la industria de la Comunidad, los importadores, las asociaciones que los representan, los usuarios representativos y las organizaciones de consumidores representativas podrán darse a conocer y facilitar información a la Comisión en el plazo general que se fija en el punto 6, letra a), inciso ii), siempre que demuestren que existe un vínculo objetivo entre su actividad y el producto en cuestión. Las partes que hayan actuado de conformidad con lo indicado en la frase anterior podrán solicitar una audiencia, exponiendo las razones particulares por las que deberían ser oídas, en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso iii). Debe tenerse en cuenta que la información facilitada con arreglo al artículo 21 sólo se tomará en consideración si se presenta acompañada de las pruebas materiales pertinentes.

6. **Plazos**a) *Plazos generales*

- i) Para que las partes pidan un cuestionario u otros formularios de solicitud

Todas las partes interesadas deberán pedir un cuestionario u otros formularios de solicitud lo antes posible y, a más tardar, diez días después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- ii) Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Salvo que se indique otra cosa, la investigación tendrá en cuenta únicamente las observaciones de las partes interesadas que se hayan dado a conocer poniéndose en contacto con la Comisión y le hayan presentado sus puntos de vista, respuestas al cuestionario y demás información dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Los exportadores/productores afectados por el presente procedimiento que deseen solicitar

un examen individual con arreglo al artículo 17, apartado 3, del Reglamento de base, también deberán enviar sus respuestas al cuestionario dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se indique lo contrario. Cabe destacar que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en el citado plazo.

Las empresas seleccionadas en una muestra deberán facilitar sus respuestas al cuestionario en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso iii).

iii) *Audiencias*

Todas las partes interesadas podrán también solicitar ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de cuarenta días.

b) *Plazo específico para el muestreo*

- i) La información especificada en el punto 5.1, letra a), incisos i), ii) y iii), deberá llegar a la Comisión en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, ya que la Comisión tiene intención de consultar a las partes interesadas que hayan manifestado su disposición a ser incluidas en la selección final de la muestra dentro de los veintidós días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- ii) Cualquier otra información pertinente para la selección de la muestra, tal como se menciona en el punto 5.1, letra a), inciso iv), deberá obrar en poder de la Comisión en un plazo de veintidós días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- iii) Las respuestas al cuestionario de las partes incluidas en la muestra deberán obrar en poder de la Comisión en los treinta y siete días siguientes a la fecha de notificación de su inclusión en la muestra.

c) *Plazo específico para la selección del país de economía de mercado*

Las partes en la investigación que lo deseen podrán presentar sus observaciones sobre la idoneidad de Brasil, que, según se indica en el punto 5.1, letra d), del presente anuncio, está previsto como país de economía de mercado para determinar el valor normal respecto de la República Popular China. Estas observaciones deberán llegar a la Comisión dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

d) *Plazo específico para la presentación de solicitudes de condición de economía de mercado o de trato individual*

Las solicitudes, debidamente justificadas, de condición de economía de mercado [según se menciona en el punto 5.1, letra e)] o de trato individual con arreglo al artículo 9, apartado 5, del Reglamento de base, deberán llegar a la Comisión en los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

7. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Todas las observaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo que se especifique lo contrario) y en ellas deberán indicarse el nombre, la dirección, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono y de fax de la parte interesada. Todas las observaciones por escrito que las partes interesadas aporten con carácter confidencial, incluidas la información que se solicita en el presente anuncio, las respuestas al cuestionario y la correspondencia, deberán llevar la indicación «Difusión restringida»⁽¹⁾ y, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, ir acompañadas de una versión no confidencial, que llevará la indicación «Para inspección por las partes interesadas».

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección H
Despacho: J-79 4/23
B-1049 Bruselas
Fax (32-2) 295 65 05

8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, sobre la base de los datos disponibles.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga. Cuando una parte no coopere o sólo lo haga parcialmente y, como consecuencia de ello, según prevé el artículo 18 del Reglamento de base, sólo se haga uso de los datos disponibles, las conclusiones podrán resultar menos favorables que si hubiese prestado su cooperación.

9. Calendario de la investigación

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 9, del Reglamento de base, la investigación deberá concluir dentro de los quince meses siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. De conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento de base, podrán imponerse medidas provisionales, a más tardar, nueve meses después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

10. Tratamiento de datos personales

Cabe observar que cualquier dato personal obtenido en el curso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos⁽²⁾.

11. Consejero auditor

Hay que señalar también que si las partes interesadas consideran que están encontrando dificultades para ejercer sus derechos de defensa, pueden solicitar la intervención del Consejero auditor de la Dirección General de Comercio. Éste actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de la Comisión y ofrece, en su caso, mediación sobre cuestiones procedimentales que afecten a la protección de sus intereses en este procedimiento, en particular sobre el acceso al expediente, la confidencialidad, la ampliación de los plazos y el tratamiento de los puntos de vista expresados oralmente o por escrito. En las páginas web del consejero auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio (<http://ec.europa.eu/trade>), las partes interesadas pueden encontrar más información y los datos de contacto.

⁽¹⁾ Esto significa que el documento está reservado exclusivamente a uso interno. Está protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de base y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo antidumping).

⁽²⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN

AYUDA ESTATAL — REPÚBLICA CHECA

Ayuda estatal C 3/08 (ex NN 102/05) — Compensaciones por servicio público para empresas de autobuses de Moravia meridional

Invitación a presentar observaciones en aplicación del artículo 88, apartado 2, del Tratado CE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 43/06)

Por carta de 15 de enero de 2008, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a la República Checa su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE en relación con la medida antes citada.

Los interesados podrán presentar sus observaciones en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General de Energía y Transportes
Dirección A, Unidad 4
DM 28
B-1049 Bruselas
Fax (32-2) 296 41 04

Dichas observaciones se comunicarán a la República Checa. Los interesados que presenten observaciones podrán solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada de forma confidencial.

TEXTO DEL RESUMEN

1. Procedimiento

Por carta de 28 de junio de 2005, la Comisión recibió una denuncia de la empresa checa CAS — SERVICE a.s. («el denunciante») sobre una supuesta ayuda estatal ilegal concedida a varios de sus competidores por las autoridades regionales entre 2003 y 2005.

2. Descripción de la medida

- denominación: compensaciones por servicio público a empresas de autobuses de Moravia meridional,
- duración: 2003-2005,
- forma: compensaciones por servicios de transporte público,
- organismo: autoridades de Moravia meridional,
- beneficiarios: Bítešská Dopravní Společnost spol. s r.o., BK Bus s.r.o., Břežanská dopravní společnost s.r.o., Znojemská dopravní společnost — PSOTA s.r.o., TREDOS, spol. s.r.o.,
- objetivo: obligaciones de servicio público.

3. Evaluación de la medida

La Comisión no puede examinar los pagos previstos en contratos suscritos antes del 1 de mayo de 2004 (fecha de adhesión de la República Checa a la Unión Europea) en virtud de la normativa sobre ayudas estatales, de los procedimientos que establece el artículo 88 del Tratado o de un mecanismo provisional. Ahora bien, las modificaciones de dichos contratos, posteriores a esa fecha, que supongan un aumento de la participación del Estado en favor de los beneficiarios pueden constituir una nueva ayuda.

Las autoridades de Moravia meridional abonaron las compensaciones con cargo al Presupuesto del Estado, es decir, por medio de recursos estatales. Dicha compensación podría haber supuesto para los beneficiarios una ventaja selectiva. Puede afirmarse en este caso que la ayuda falsea la competencia y afecta a los intercambios entre Estados miembros.

El artículo 73 del Tratado establece las condiciones de compatibilidad de las ayudas concedidas en el ámbito de la coordinación de los transportes y de las obligaciones de servicio público en el transporte. De conformidad con la sentencia «Altmark» (C-280/00), el artículo 73 no puede aplicarse directamente, sino

sólo por medio de Reglamentos del Consejo y, en particular, del Reglamento (CEE) n° 1191/69, de 26 de junio de 1969, relativo a la acción de los Estados miembros en materia de obligaciones inherentes a la noción de servicio público en el sector de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable (DO L 156 de 28.6.1969, p. 1).

Dado que en este caso no hubo ningún concurso y que el denunciante alega que Bítešská, BK Bus, Břežanská společnost, PSOTA y TREDOS percibieron ayudas estatales ilegales, la Comisión considera que ha de dar al denunciante y a las terceras partes la oportunidad de formular sus observaciones sobre la metodología aplicada por las autoridades de Moravia meridional para determinar el importe de la compensación, antes de poder concluir con certeza que la ayuda es compatible con el artículo 73 del Tratado en virtud del artículo 14 del Reglamento del Consejo mencionado.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, toda ayuda concedida ilegalmente podrá ser recuperada de su beneficiario.

TEXTO DE LA CARTA

«Komise chce informovat Českou republiku, že po prostudování informací o výše uvedeném opatření předložených orgány Vaší země se rozhodla zahájit řízení stanovené v čl. 88 odst. 2 Smlouvy o ES.

1. ŘÍZENÍ

1. V dopise ze dne 28. června 2005 obdržela Komise stížnost od české společnosti ČAS – Service a. s. (stěžovatel). Stížnost se týkala státní podpory, kterou krajské úřady v letech 2003 až 2005 údajně poskytly různým konkurentům stěžovatele.
2. Dopisy ze dne 20. července 2005, 14. března 2006 a 7. prosince 2006 požádala Komise orgány České republiky o další informace týkající se problémů uvedených stěžovatelem.
3. České orgány odpověděly dne 14. září 2005, 2. června 2006, 6. února 2007 a 18. října 2007.

2. OKOLNOSTI PŘÍPADU

4. Stěžovatel je akciovou společností činnou v oblasti pravidelné autobusové dopravy, zájezdové dopravy, městské autobusové dopravy na Znojemsku a v mezinárodní dopravě.
5. Až do září 2004 bylo provozování regionální veřejné autobusové dopravy v Jihomoravském kraji klíčovou aktivitou stěžovatele, a to zejména na základě smluv uzavřených s regionálními orgány. Služby byly poskytovány v Jihomoravském kraji (okresy Znojmo a Moravský Krumlov).
6. Stěžovatel tvrdí, že úřady Jihomoravského kraje poskytly v období 2003–2005 nedovolenou státní podporu Bítešské dopravní společnosti spol. s r.o. (dále jen „Bítešská“), společnosti BK BUS s.r.o. (dále jen „BK Bus“), Břežanské dopravní společnosti s.r.o. (dále jen „Břežanská společnost“), Znojemské dopravní společnosti – PSOTA, s.r.o. (dále jen „PSOTA“) a společnosti TREDOS, spol. s r.o. (dále jen „TREDOS“). Mělo k tomu dojít udělením licence, které nebylo ani transparentní, ani objektivní.
7. Komise konstatuje, že podle českých orgánů se v případě licence jedná o povolení udělované orgány k provozování

veřejné linkové dopravy. Cílem licence je zaručit, aby autobusovou dopravu provozovali pouze ti dopravci, kteří splňují určité kvalitativní požadavky. V tomto ohledu Komise konstatuje, že podle § 18 zákona č. 111/1994 Sb., o silniční dopravě (dále jen „zákon o silniční dopravě“), patří mezi tyto požadavky zejména povinnost provozovat dopravu podle schváleného jízdního řádu, zajistit určitou míru bezpečnosti pro cestující, uveřejnit jízdní řád a označit vozidla názvem linky.

8. Kromě toho Komise konstatuje, že § 19 zákona o silniční dopravě stanoví, že závazkem veřejné služby se rozumí *„závazek, které by dopravce jinak pro jeho ekonomickou nevýhodnost nepřijal nebo by jej přijal pouze zčásti. Závazek veřejné služby sjednává s dopravcem stát a hradí dopravci prokazatelnou ztrátu vzniklou jeho plněním. Závazek veřejné služby spočívá v závazku provozu (...), závazku přepravy (...) a závazku tarifním (...). Závazek veřejné služby ve veřejné linkové osobní dopravě vzniká na základě písemné smlouvy“* (uzavřené mezi příslušnými orgány a provozovatelem dopravy).
9. Dále § 19b zákona o silniční dopravě stanoví, že *„povinnou součástí smlouvy o závazku veřejné služby je předběžný odborný odhad prokazatelné ztráty za celé období, na které se závazek veřejné služby uzavírá. Příslušné orgány „uhradí prokazatelnou ztrátu nejvýše ve výši tohoto předběžného odborného odhadu zvýšeného pouze o nepředvídatelné prokazatelné náklady. Zajišťuje-li dopravce přepravní služby mimo závazky veřejné služby nebo jiné činnosti, je povinen vést oddělené účetnictví závazků veřejných služeb.“*
10. Komise rovněž konstatuje, že podle § 19b odstavce 5 zákona o silniční dopravě *„vymezení prokazatelné ztráty, způsob výpočtu předběžného odborného odhadu prokazatelné ztráty, způsob výpočtu prokazatelné ztráty, pravidla na přidělování finančních prostředků z příslušných rozpočtů, doklady, kterými musí být výpočty prokazatelné ztráty doloženy, a způsob výkonu státního odborného dozoru nad financováním dopravní obslužnosti stanoví prováděcí předpis.“* Tento předpis (vyhláška Ministerstva dopravy a spojů č. 50/1998 Sb. ze dne 13. března 1998, o prokazatelné ztrátě ve veřejné linkové osobní dopravě – dále jen „vyhláška“) definuje prokazatelnou ztrátu ve veřejné linkové osobní dopravě jako: *„rozdíl mezi součtem ekonomicky oprávněných nákladů a upraveného přiměřeného zisku a mezi dosaženými tržbami a výnosy.“*
11. Přiměřeným ziskem se ve vyhlášce rozumí *„částka, která po zdanění (...) nepřekračuje 1/8 ceny autobusů používaných zpravidla pro veřejnou linkovou osobní dopravu zajišťující dopravní obslužnost plněním závazku veřejné služby, snížená o částku celkových skutečných účetních odpisů těchto autobusů, a částka vynaložená na investice související s provozováním veřejné linkové osobní dopravy, pokud s těmito investicemi vyjádřil pro účely jejich zahrnutí do výpočtu prokazatelné ztráty souhlas příslušný dopravní úřad.“*
12. S účinností od 1. ledna 2003 přešla v České republice odpovědnost za uzavírání smluv o zajišťování služeb veřejné dopravy s dopravními podniky na krajské úřady, včetně úřadů Jihomoravského kraje. Úřady Jihomoravského kraje porovnaly náklady na provozování veřejné dopravy, které vznikly stěžovateli, s průměrnými náklady na provozování autobusové dopravy v České republice získanými ze statistického průzkumu. Došli k závěru, že náklady stěžovatele byly vyšší než průměrné náklady.

13. Dne 24. března 2003 se na základě výše uvedeného posouzení a po neúspěšných jednáních se stěžovatelem rozhodly úřady Jihomoravského kraje zahájit jednání o zajištění dopravní obslužnosti s jinými dopravci. Obrátily se na známé dopravce působící v Jihomoravském kraji s výzvou k podání nabídek na zajištění služeb veřejné dopravy na Znojemsku. Výzva k podání nabídek byla rozeslána 41 dopravcům, včetně stěžovatele. Ve výzvě se počítalo s tím, že krajské úřady jsou ochotny provozovatelům platit za poskytování služby maximálně 26 Kč/km. Dále výzva obsahovala požadavek, že dopravci musí mít elektronický odbavovací systém a dobrou pověst u administrativy.
14. Krajské úřady obdržely odpovědi od devíti dopravců a pozvaly poté tyto dopravce na jednání. Nabídky posuzovala a hodnotila výběrová komise, kterou jmenovala Rada Jihomoravského kraje. Doporučila, aby byly smlouvy o zajišťování dopravní obslužnosti uzavřeny se šesti dopravci, včetně stěžovatele, a to s těmito společnostmi: Bítešská, BK Bus, Břežanská společnost, PSOTA, TREDOS a stěžovatel (ČAS-Service a.s.).
15. Kritérii hodnoceními při posuzování nabídek výběrovou komisí byla jednoznačnost a úplnost nabídky. Úřady Jihomoravského kraje dále braly do úvahy mimo jiné i kritérium minimalizace počtu provozně-technických kilometrů a celistvosti vybraného území.
16. Podle českých orgánů splňoval stěžovatel kritéria výběru pouze podmíněně, nespecifikoval totiž jednoznačně cenu svého přepravního výkonu a během dalších jednání uvedl, že nemůže akceptovat kompenzaci ve výši navrhované úřady Jihomoravského kraje ve výzvě k podání nabídek.
17. Proto došel krajský úřad k závěru, že stěžovatel nespĺňuje podmínky výběrového řízení a že s ním nemůže být uzavřena smlouva o zajišťování dopravní obslužnosti ve veřejné dopravě.
18. Smlouvy byly uzavřeny s těmi dopravci, kteří akceptovali, že maximální cena vyplácená za zajišťování veřejné dopravy bude 26 Kč/km. Podle českých orgánů to znamená, že řádně spravovaná a vybavená společnost s náklady 23,959 Kč/km bude mít zisk ve výši 2,041 Kč/km. Náklady ve výši 23,959 Kč/km byly získány ze statistických průzkumů prováděných podle zákona č. 89/1995 Sb., o státní statistické službě. Tyto průzkumy se týkaly zajišťování služeb veřejné autobusové dopravy na území České republiky v roce 2002.
19. Komise konstatuje, že odhadovaná cena za kilometr (max. 26 Kč/km) byla stanovena ve smlouvách s jednotlivými dopravci. Z ní bylo možno stanovit celkovou výši příjmů (cena za km vynásobená počtem kilometrů), které budou dopravci za poskytnutí služby vyplaceny. Z této částky byly odečteny skutečné příjmy, aby bylo možno určit ztráty.
20. Dopravce musel úřadu po poskytnutí služeb předložit doklad k doložení skutečných příjmů. Teprve poté byla stanovena výše ztrát a došlo k vyplacení kompenzace.
21. Kromě obecných požadavků stanovených v zákoně o silniční dopravě pro dopravce a vyplývajících ze skutečnosti, že tito provozovatelé mají licence, uváděly všechny smlouvy konkrétnější povinnosti jednotlivých provozovatelů, a to povinnost provozovat dopravu na konkrétních linkách a v určených časech a rovněž podmínky pro změnu smluv a pokuty v případě nedodržení smluv.
22. České orgány informovaly Komisi, že po roce 2003 se úřady Jihomoravského kraje dohodly uzavřít další smlouvy na zajišťování dopravní obslužnosti na rok 2004 a 2005 se stejnými dopravci.
23. České orgány potvrdily, že při výběru dopravců poskytujících dopravní služby v roce 2004 a 2005 neproběhlo žádné zvláštní řízení.
24. V následující tabulce jsou uvedeny údaje o částkách kompenzace, s nimiž se počítalo ve smlouvách na rok 2004 (tabulka 1):

Dopravní podnik	Datum uzavření smlouvy	Maximální výše kompenzace, s níž se ve smlouvě počítalo
TREDOS	21. 1. 2004	7 364 733 Kč
	Změněna: 31. 8. 2004	7 399 733 Kč
BK Bus	22. 1. 2004	4 349 779 Kč
Bítešská	21. 1. 2004	4 780 000 Kč
PSOTA	20. 1. 2004	18 924 849 Kč
	Změněna:	
	31. 8. 2004	18 956 769 Kč
	17. 9. 2004	18 979 733 Kč
Břežanská společnost	26. 1. 2004	10 615 611 Kč

25. Dále Komise konstatuje, že smlouvy uzavřené na rok 2004 byly prodlouženy na rok 2005 (tabulka 2):

Dopravní podnik	Datum uzavření smlouvy	Maximální výše kompenzace, s níž se ve smlouvě počítalo
TREDOS	4. 3. 2005	11 457 527 Kč
	Změněna: 31. 3. 2005	11 593 799 Kč
BK Bus	4. 3. 2005	5 244 124 Kč
Bítešská	4. 3. 2005	6 000 000 Kč
PSOTA	4. 3. 2005	20 999 640 Kč
Břežanská společnost	4. 3. 2005	11 953 423 Kč

26. Podle českých orgánů nezískaly výše uvedené podniky během období 2004 až 2005 žádné jiné finanční částky od státu nebo ze státních prostředků, pokud jde o dopravní služby v Jihomoravském kraji.

3. PRÁVNÍ POSOUZENÍ OPATŘENÍ

3.1 Pravomoc Komise prověřit opatření zavedená zeměmi, které k Evropské unii přistoupily dne 1. května 2004

27. Ustanovení přílohy IV kapitoly 3 aktu o přistoupení tvoří právní rámec pro posouzení opatření, která uskutečnily přistupující členské státy před svým přistoupením k EU a která jsou v platnosti i po přistoupení.
28. Se zvláštním odkazem na odvětví dopravy stanoví příloha IV, že *„režimy podpor a individuální podpory, které nabyly účinku v novém členském státě přede dnem přistoupení a jsou stále použitelné i po tomto dni, se považují za existující podpory ve smyslu čl. 88 odst. 1 Smlouvy o ES (...), za předpokladu, že byly do čtyř měsíců ode dne přistoupení sděleny Komisi.“*
29. Podle uznávané rozhodovací praxe ⁽¹⁾ *„nemůže Komise posuzovat podpory, které byly poskytnuty před přistoupením a nejsou použitelné po přistoupení, ani na základě postupů stanovených v článku 88 Smlouvy o ES, ani na základě přechodného mechanismu. Pouze taková opatření, na jejichž základě může být i po přistoupení poskytnuta dodatečná podpora nebo může být zvýšena částka podpory již poskytnuté, mohou být na základě přechodného mechanismu kvalifikována jako existující podpora – pokud splňují příslušné podmínky – a proto tomuto mechanismu podléhají. Na druhé straně se přechodný mechanismus stává bezpředmětným v souvislosti s opatřeními pro poskytování podpor, které již byly v určité výši definitivně a bezpodmínečně poskytnuty před přistoupením. (...) aby bylo možno stanovit, zda se jedná o tento případ, je příslušným kritériem právně závazný akt, jímž se příslušné vnitrostátní orgány zavazují poskytnout podporu. Pokud takový akt neexistuje, nebylo opatření poskytnuto před přistoupením, a jedná se tedy o novou podporu, jejíž slučitelnost se společným trhem Komise posuzuje na základě článků 87 a 88 Smlouvy o ES. Nové opatření musí být posouzeno v momentě, kdy je podpora poskytována; za poskytnutí podpory se*

považuje právní závazek státu, a nikoli její vyplacení. Jakákoli platba v rámci právního závazku, současná i budoucí, znamená pouze provedení závazku a nemůže být považována za novou nebo dodatečnou podporu. Komise je proto toho názoru, že se musí prokázat, že i po přistoupení bude podpora znamenat další přínos, který nebyl v době jejího poskytnutí znám nebo nebyl znám v plné míře, aby mohlo být opatření považováno za použitelné po přistoupení.“

30. Proto nemůže Komise posuzovat platby uváděné ve smlouvách uzavřených před 1. květnem 2004, tj. před datem přistoupení České republiky, ani podle pravidel o státní podpoře, ani na základě postupů stanovených v článku 88 Smlouvy o ES, ani na základě přechodného mechanismu. Změny těchto smluv, k nimž došlo po přistoupení a z nichž státu vyplynuly nové závazky vůči příjemcům podpory, však mohou zakládat novou podporu.
31. V důsledku toho může Komise u smluv uvedených v tabulce 1 pouze prošetřit, zda dodatky k původním smlouvám na rok 2004 (uzavřené po přistoupení) se společnostmi PSOTA a TREDOS obsahují státní podporu ve smyslu článku 87 Smlouvy.
32. Pokud jde o dodatky uvedené v tabulce 2, které byly všechny uzavřeny po 1. květnu 2004, je jejich prošetření v pravomoci Komise.
33. Co se týče opatření uvedených v bodě 31 a 32 tohoto rozhodnutí, konstatuje Komise, že je české orgány nepředložily v rámci postupu stanoveného v příloze IV aktu o přistoupení. Tato opatření proto nikdy nezískala status existující podpory.

3.2 Poskytnutí podpory

34. Podle čl. 87 odst. 1 Smlouvy o ES jsou podpory poskytované v jakékoli formě státem nebo ze státních prostředků, které narušují nebo mohou narušit hospodářskou soutěž tím, že zvýhodňují určité podniky nebo určitá odvětví výroby, pokud ovlivňují obchod mezi členskými státy, neslučitelné se společným trhem, nestanoví-li Smlouva jinak.

⁽¹⁾ Rozhodnutí Komise C 3/05 – Polsko – Podpora na restrukturalizaci pro společnost Daewoo-FSO (Úř. věst. C 100, 26.4.2005, s. 2).

3.2.1 Státní prostředky

35. Komise konstatuje, že úřady Jihomoravského kraje vyplácely kompenzace z veřejného rozpočtu. Byly tudíž poskytovány ze státních prostředků.

3.2.2 Selektivní hospodářská výhoda

36. Je třeba stanovit, zda opatření poskytuje selektivní hospodářskou výhodu.

37. Z rozsudku ve věci Altmark⁽²⁾ vyplývá, že „pokud musí být opatření státu považováno za kompenzaci za služby poskytnuté podniky, které kompenzaci přijaly, aby mohly plnit závazky veřejné služby, takže se u těchto podniků nejedná o skutečné finanční zvýhodnění a opatření tedy nemá za následek jejich příznivější konkurenční postavení, než mají jejich konkurenti, nespadá takové opatření pod čl. 92 odst. 1 Smlouvy. Aby však tato kompenzace nebyla v konkrétním případě klasifikována jako státní podpora, je třeba splnit řadu podmínek.“

38. Zprv je podle výše uvedeného rozsudku třeba stanovit, „zda se od podniku přijímajícího kompenzaci skutečně vyžaduje plnění závazku veřejné služby a (zda) byly tyto závazky jasně definovány“.

39. Pokud jde o tento požadavek, konstatuje Komise, že zákon o silniční dopravě uvádí definici závazku veřejné služby a stanoví, že závazek veřejné služby ve veřejné linkové dopravě vzniká na základě písemné smlouvy mezi orgány a dopravcem. České orgány zaslaly Komisi kopie smluv a následných dodatků uzavřených s dopravními podniky.

40. Komise konstatuje, že závazek veřejné služby byl ve smlouvách jednoznačně a konkrétně definován, tj. u jednotlivých provozovatelů byla jasně vymezena přepravní spojení a časové termíny, ve kterých bude doprava zajišťována.

41. Proto došla Komise k závěru, že první podmínka podle věci Altmark je splněna.

42. Zadruhé je třeba prokázat, že „ukazatele pro výpočet vyrovnávací platby (kompenzace) byly stanoveny předem objektivním a transparentním způsobem.“

43. Komise konstatuje, že úřady stanovily maximální cenu za dopravní služby na základě kritérií uvedených v § 19b zákona o silniční dopravě a ve vyhlášce popsanych výše na 26 Kč/km. Tato cena byla obsažena ve výzvě k podání nabídek zasláné všem potenciálním zájemcům v roce 2003. Komise konstatuje, že uvedená cena byla stanovena na základě statistických údajů.

44. Znamená to, že cena byla stanovena předem, tj. před výběrem dopravců, a to objektivním a transparentním způsobem. Tento ukazatel nebyl v dodatcích dohodnutých po přistoupení České republiky k Evropské unii pozměněn.

45. Komise proto došla k závěru, že druhá podmínka podle věci Altmark je splněna.

46. Třetí podmínkou uvedenou v rozsudku ve věci Altmark je to, že „vyrovnávací platba nepřevyšuje částku nezbytnou pro pokrytí veškerých nákladů vynaložených při plnění závazků veřejné služby nebo jejich části, přičemž je třeba zohlednit příslušné příjmy a přiměřený zisk z plnění uvedených závazků“.

47. Komise konstatuje, že krajské úřady uvedly ve výzvě k podání nabídek, že maximální cena 26 Kč/km je cena, kterou jsou ochotny platit dopravcům za zajišťování dopravní obslužnosti.

48. Kromě toho všechny smlouvy obsahují odhad ztrát, které vzniknou jednotlivým autobusovým dopravcům při zajišťování dopravní obslužnosti podle smlouvy. Odhad ztrát se provádí takto: Zprv jsou ztráty vypočítávány pro případ, že společnost obdrží 26 Kč/km plus příjmy z jízdného zaplaceného cestujícími. Dále jsou ztráty vypočítávány pouze s ohledem na příjmy z jízdného zaplaceného cestujícími. Cena 26 Kč/km tedy zahrnuje také přiměřený zisk vypočítaný na základě objektivních ukazatelů stanovených ve vyhlášce s odkazem na hodnotu aktiv podniků. Ke konečnému vyrovnání a vyplacení kompenzace dochází teprve poté, kdy autobusový dopravce předložil doklady k doložení své skutečné ztráty. Pokud jsou skutečné ztráty nižší, než se odhadovalo, je provedena pouze kompenzace skutečných ztrát. Pokud jsou skutečné ztráty vyšší, než se odhadovalo, pak je provedena kompenzace maximálně ve výši předběžného odhadu. Zvýšení této hranice je možné pouze v případech nepředvídatelných nákladů.

49. Protože byl výpočet vyrovnávací platby proveden na základě předem stanoveného ukazatele (26 Kč/km) a konečná úhrada byla založena na dokladech o skutečně vzniklých ztrátách a nepřevyšovala částku stanovenou předem ve smlouvách, je Komise předběžně toho názoru, že vyrovnávací platba zřejmě nebyla vyšší než skutečné ztráty. Kromě toho považuje Komise zisk zahrnutý do částky 26 Kč/km za přiměřený. V této fázi si však Komise není jista, co přesně se rozumí pod pojmem nepředvídatelné náklady. Žádá proto české orgány a zainteresované třetí strany, aby vyjádřily svůj názor na to, zda je pojem nepředvídatelné náklady v českých právních předpisech dostatečně přesný.

50. A konečně rozsudek ve věci Altmark předpokládá, že pokud „podnik, který má plnit závazky veřejné služby, není pro tyto účely vybrán v řízení o zadávání veřejných zakázek, je výše nezbytné náhrady určena na základě rozboru nákladů, které by na plnění těchto povinností vynaložil typický podnik, řádně spravovaný a vybavený nezbytnými dopravními prostředky k plnění takové veřejné služby; přitom je nutné vzít v potaz příslušné příjmy a přiměřený zisk z plnění takových povinností“.

51. Komise konstatuje, že Jihomoravský kraj rozeslal známým dopravcům v oblasti (celkem 41) výzvu k podání nabídek na zajištění dopravních služeb na Znojemsku.

52. Tento postup nedal možnost dopravcům z jiných krajů, okresů nebo jiných států podat své nabídky, přestože to mohli chtít udělat. Komise rovněž konstatuje, že české orgány nepočítaly s žádným výběrovým řízením na dopravce pro období 2004–2005, ale jednoduše prodloužily smlouvy s dopravci, kteří byli vybráni pro zajišťování služeb v roce 2003.

53. Proto má Komise pochybnosti, jestli lze postup použitý českými orgány považovat za řízení o zadávání veřejných zakázek, jak je vyžaduje rozsudek ve věci Altmark.

⁽²⁾ Rozsudek Soudního dvora ze dne 24. července 2003, ve věci C-280/00 Altmark Trans GmbH a Regierungspräsidium Magdeburg v. Nahverkehrsgesellschaft Altmark GmbH a Oberbundesanwalt beim Bundesverwaltungsgericht (2003) Sb. rozh. s. I-07747.

54. Výše uvedené se nedotýká toho, jak Komise posoudí uplatnění práva Společenství, pokud jde o veřejné zakázky.
55. Komise musí dále přehledit druhou část alternativy, která se uvádí ve čtvrtém kritériu podle rozsudku ve věci Altmark.
56. Výše kompenzace musí být stanovena na základě rozboru nákladů typického, řádně spravovaného a přiměřeně vybaveného podniku, což by mělo být alternativou k rozboru výše kompenzace stanovené prostřednictvím nabídkového řízení. Podle českých orgánů byla smluvní cena za služby stanovena na základě statistických údajů o nákladech, což znamená, že řádně spravovaná a přiměřeně vybavená společnost s náklady 23,959 Kč (0,87 EUR) na kilometr by dosáhla zisku 2,041 Kč (0,08 EUR) na kilometr.
57. Zprvce Komise konstatuje, že cílem použití statistických údajů je zajistit, aby byla cena stanovena podle nákladů typického podniku.
58. Z druhého, s ohledem na to, že všichni dopravci, kteří se zúčastnili řízení, museli získat licence k provozování své činnosti a že museli podle výzvy k podání nabídek splňovat určité požadavky, museli být určité přiměřeně vybavení dopravními prostředky, aby mohli splňovat nezbytné kvalitativní požadavky.
59. Použití statistických údajů o nákladech na dopravu však nemůže samo o sobě vést k závěru, že by měli být provozovatelé dopravy, kteří akceptovali požadavek poskytovat služby za 26 Kč/km, považováni za řádně spravované společnosti. Statistické údaje, které sloužily jako základ pro stanovení uvedené částky, se týkaly pouze skutečných nákladů na dopravní obslužnost v České republice v roce 2002. Není proto prokázáno, že průměrná výše těchto nákladů představuje náklady dobře fungujícího podniku. České orgány v této záležitosti neposkytly dostatečné informace.
60. Protože tedy nejsou splněny všechny požadavky druhé části alternativy, kterou poskytuje čtvrtá podmínka podle rozsudku ve věci Altmark, nedošla Komise k závěru, že postup použitý krajskými úřady lze považovat za postup, který zajišťuje, aby byla výše kompenzace rovna částce, která by měla být získána v otevřeném výběrovém řízení.
61. Jinými slovy, Komise nemůže vyloučit, že v otevřeném výběrovém řízení by mohly krajské úřady najít dopravce s nižšími náklady, kteří by za své služby požadovali nižší úhradu. Komise dále nedošla k závěru, že kompenzace byla stanovena ve výši, která zaručuje, že nebude pro některé dopravce znamenat zvýhodnění.
62. Vzhledem k tomu, že neexistují důkazy pro opačné tvrzení, Komise se domnívá, že kompenzace mohla poskytovat selektivní výhodu. Dále není možno vyloučit, že v tomto případě není splněna druhá podmínka čl. 87 odst. 1 Smlouvy.
- 3.2.3. *Narušení hospodářské soutěže a ovlivnění obchodu mezi členskými státy*
63. Pokud jde o toto kritérium, je třeba ověřit, zda výhoda poskytnutá ze státních prostředků může narušit hospodářskou soutěž do té míry, že by to ovlivnilo obchod mezi členskými státy.
64. V tomto ohledu stanoví rozsudek ve věci Altmark⁽³⁾, že: „není vůbec vyloučené, aby veřejná podpora poskytnutá podniku, který poskytuje pouze služby místní nebo regionální dopravy a neposkytuje služby mimo svůj stát původu, mohla mít dopad na obchod mezi členskými státy. Pokud členský stát poskytne veřejnou podporu nějakému podniku, může být poskytování dopravních služeb uvedeným podnikem z tohoto důvodu zachováno nebo zvýšeno s tím výsledkem, že podniky se sídlem v jiných členských státech mají menší příležitost poskytovat své dopravní služby na trhu v uvedeném členském státě (viz věc 102/87, Francie v. Komise, [1988] Sb. rozh. 4067, bod 19; věc C-305/89 Itálie v. Komise [1991] Sb. rozh. I-1603, bod 26 a Španělsko v. Komise, bod 40). V tomto případě není toto zjištění pouze hypotetické, protože jak se zdá zejména z pozorování Komise, začalo několik členských států od roku 1995 otevírat některé trhy s dopravou konkurenci z podniků se sídlem v jiných členských státech, takže řada podniků již nabízí své služby v městské, příměstské nebo regionální dopravě v jiných členských státech, než je jejich stát původu. A konečně, podle judikatury Soudního dvora neexistuje žádný práh nebo procento, které by stanovovalo hranici, pod níž by se obchod mezi členskými státy mohl považovat za neovlivněný. Relativně malá výše podpory nebo relativně malá velikost podniku, který ji dostává, samy o sobě nevylučují možnost, že by mohl být obchod mezi členskými státy ovlivněn (viz věc Tubemeuse, bod 43, a Španělsko v. Komise, bod 42). Druhou podmínkou pro použití čl. 92 odst. 1 Smlouvy, tj. že podpora musí být schopna ovlivnit obchod mezi členskými státy, proto nezáleží na místním nebo regionálním charakteru poskytovaných dopravních služeb nebo na rozsahu oblasti příslušné činnosti.“
65. Komise proto došla k závěru, že podmínka, že podpora musí narušovat hospodářskou soutěž a ovlivňovat obchod mezi členskými státy, je v daném případě splněna.
66. S ohledem na výše uvedené úvahy došla Komise rovněž k závěru, že opatření uvedená v bodě 3.1 tohoto rozhodnutí zakládají státní podporu ve smyslu čl. 87 odst. 1 Smlouvy.
- ### 3.3 Slučitelnost podpory
67. Článek 73 Smlouvy stanoví podmínky slučitelnosti podpory poskytované v oblasti koordinace dopravy a závazku veřejné služby v dopravě. Komise se domnívá, že článek 73 Smlouvy představuje *lex specialis* ve vztahu k čl. 86 odst. 2 a čl. 87 odst. 2 a 3 Smlouvy.
68. Podle rozsudku ve věci Altmark⁽³⁾ není možno uplatňovat článek 73 přímo, ale pouze prostřednictvím nařízení Rady, zejména nařízení Rady (EHS) č. 1191/69 ze dne 26. června 1969 o postupu členských států ohledně závazků vyplývajících z pojmu veřejné služby v dopravě po železnici, silnici a vnitrozemských vodních cestách⁽⁴⁾ (dále jen „nařízení Rady“).
69. Podle čl. 1 odst. 1 nařízení Rady se toto nařízení vztahuje pouze na státní podporu poskytovanou podnikům provozujícím dopravu po železnici, silnici a vnitrozemských vodních cestách.

⁽³⁾ Rozsudek Soudního dvora ve věci Altmark, C-280/00, viz výše.

⁽⁴⁾ Úř. věst. L 156, 28.6.1969, s. 1.

70. Členské státy však mohou vyloučit z oblasti působnosti tohoto nařízení všechny podniky, jejichž činnost je omezena výlučně na provozování městské, příměstské nebo regionální dopravy.
71. Komise konstatuje, že české orgány této výjimky nevyužily. Proto jsou použitelná příslušná ustanovení nařízení Rady (EHS) č. 1191/69.
72. Podle čl. 1 odst. 4 nařízení Rady mohou příslušné orgány členských států s dopravním podnikem uzavřít smlouvu na veřejnou službu, aby tak zajistily přiměřenou dopravní obslužnost.
73. Článek 14 nařízení Rady stanoví, že smlouvou na veřejné služby se rozumí smlouva uzavřená mezi příslušnými orgány členského státu a dopravním podnikem za účelem zajištění přiměřených dopravních služeb pro veřejnost.
74. Podle čl. 14 odst. 2 nařízení Rady zahrnuje smlouva na veřejné služby mimo jiné tyto body:
- povahu poskytované služby, zejména normy plynulosti, pravidelnosti, výkonnosti a kvality;
 - cenu služeb zahrnutých smlouvou, které se buď připojí k tarifním výnosům, nebo zahrnuje příjmy a podrobnosti finančních vztahů mezi oběma stranami;
 - pravidla o dodatcích a změnách smlouvy, zejména s ohledem na nepředvídatelné změny;
 - dobu platnosti smlouvy;
 - smluvní pokuty pro případ nedodržení smlouvy.
75. Komise především konstatuje, že podle § 19 zákona o silniční dopravě „závazek poskytovat veřejné služby ve veřejné linkové dopravě vzniká na základě písemné smlouvy“ mezi příslušnými orgány a dopravci. Dále Komise konstatuje, že podmínky pro zajišťování dopravní obslužnosti neuložily orgány, ale projednali je a schválili je dopravci spolu s krajskými úřady. Proto došla Komise k závěru, že v rozporu se zněním zákona o silniční dopravě („závazek veřejné služby“) mohou být použita ustanovení oddílu V („Smlouvy na veřejné služby“) nařízení Rady.
76. Zadruhé Komise konstatuje, že charakter služby byl definován ve smlouvě *expressis verbis* a rovněž odkazem na skutečnost, že dopravci vlastní licence na poskytování služeb veřejné dopravy.
77. Zatřetí, smlouvy obsahovaly cenu za km a celkovou částku úhrady, která má být vyplacena za zajišťování služby.
78. Začtvrté, smlouvy uváděly podmínky a postupy pro jejich změnu, dobu platnosti a smluvní pokuty v případě jejího porušení.
79. Proto došla Komise k závěru, že smlouvy uzavřené s dopravními společnostmi Bítešská, BK Bus, Břežanská společnost, PSOTA a TREDOS obsahovaly základní prvky smlouvy uvedené v čl. 14 odst. 2 nařízení Rady.
80. Dále Komise konstatuje, že cílem zákonodárce při přijímání nařízení Rady bylo definovat, za jakých podmínek je „podpora (...), která odpovídá náhradě za určitá plnění související s pojmem veřejné služby“, uvedená v článku 73 Smlouvy, slučitelná se společným trhem. Jak použití článku 73 Smlouvy, tak použití nařízení Rady předem předpokládá existenci podpory ve smyslu čl. 87 odst. 1 Smlouvy. Pokud lze na obsah smluv vztáhnout pojem článku 73 „plnění související s pojmem veřejné služby“, neměla by samotná forma nástroje, tj. smlouva nebo jednostranně ukládaná povinnost, být překážkou pro prohlášení potenciální státní podpory související se smluvní cenou za slučitelnou se společným trhem. Rozhodujícím prvkem pro charakterizování služby, ať ji ukládá členský stát, nebo je dohodnuta ve smlouvě, jako závazku veřejné služby ve smyslu článku 73 musí být podstata služby, nikoli to, jakou formou je organizována (?).
81. Na základě výše uvedených úvah došla Komise k závěru, že z právního hlediska není důvod, proč by nemohla být státní podpora související s cenou zaplacenou za veřejnou službu zahrnutou ve smlouvě slučitelná se společným trhem v souladu s článkem 73.
82. Vzhledem k tomu, že článek 14 nařízení Rady neobsahuje přesné podmínky, kdy je možno prohlásit státní podporu související s cenou vyplacenou za veřejnou službu zahrnutou ve smlouvě za slučitelnou se společným trhem, domnívá se Komise, že při rozhodování, zda tato státní podpora může být prohlášena za slučitelnou se společným trhem (?), je třeba použít obecné zásady vyplývající ze Smlouvy, judikatury soudů Společenství a rozhodovací praxe Komise v jiných oblastech, než je veřejná doprava.
83. Tyto zásady obecně připomněla Komise v rámci Společenství pro státní podporu ve formě závazku veřejné služby (?). Pokud jde o slučitelnost státní podpory související s cenou vyplacenou za veřejnou službu zahrnutou ve smlouvě, předpokládá rámec Společenství toto: „Výše vyrovnávací platby je omezena rozsahem nezbytným pro úhradu nákladů vynaložených v souvislosti s plněním závazků veřejné služby, přičemž je třeba zohlednit příslušné příjmy a přiměřený zisk za plnění těchto závazků. Výše vyrovnávací platby zahrnuje veškeré výhody udělené státem nebo ze státních prostředků v jakékoli formě. Přiměřený zisk může zahrnovat veškeré nebo některé přírůstky produktivity dosažené dotčenými podniky během dohodnuté omezené doby, aniž byla snížena úroveň kvality služeb, kterými stát pověřil daný podnik.“
84. Komise konstatuje, že v souladu s výše uvedenými body 12–20 zajistily úřady Jihomoravského kraje, aby vyrovnávací platba (kompenzace) nebyla vyšší než ztráty vzniklé dopravcům, a to tak, že předem stanovily ve výběrovém řízení, že cena, kterou jsou úřady ochotny platit, nebude vyšší než 26 Kč/km, a následně tento ukazatel použily tohoto při výpočtu příjmů dopravců.

(?) Podobně článek 4 rozhodnutí Komise ze dne 28. listopadu 2005 o použití čl. 86 odst. 2 Smlouvy o ES na státní podporu ve formě vyrovnávací platby za závazek veřejné služby poskytované určitým podnikům pověřeným poskytováním služeb obecného hospodářského zájmu, Úř. věst. L 312, 29.11.2005, s. 67–73, používá pojem „pověření“ a jeho forma je ponechána na členských státech.

(?) Viz rozhodnutí Komise: C 16/07 – Rakousko – Státní podpora pro podnik Postbus v okrese Lienz (Úř. věst. C 162, 14.7.2007, s. 19), C 31/07 – Irsko – Státní podpora pro autobusové společnosti Córas Iompair Éireann (Dublin Bus a Irish Bus) (Úř. věst. C 217, 15.9.2007, s. 44) a C 47/07 – Německo – DB Regio AG – Contrat de service public (dosud nezveřejněno).

(?) Úř. věst. C 297, 29.11.2005, s. 4.

85. Pokud jde o služby poskytované v Jihomoravském kraji, Komise dále konstatuje, že kromě kompenzací od krajských úřadů nezískali dopravci v období 2004–2005 žádné jiné výhody od státu ani ze státních prostředků.
86. Proto se Komise domnívá, že jsou v daném případě splněny obecné zásady upravující posuzování slučitelnosti podpory, jak je uvedeno výše v bodě 84.
87. Jelikož však v uvedeném případě nebylo vypsáno veřejné nabídkové řízení a stěžovatel se odvolává na to, že společnosti Bítešská, BK Bus, Břežanská společnost, PSOTA a TREDOS obdržely nedovolenou státní podporu, domnívá se Komise, že předtím, než bude moci s jistotou uzavřít, že podpora je slučitelná s článkem 73 Smlouvy na základě článku 14 nařízení Rady, je třeba dále stěžovateli a třetím stranám příležitost uvést připomínky k metodice, kterou při stanovování částky vyrovnávací platby použily úřady Jihomoravského kraje.
88. Proto si Komise v této fázi není jista, zda je podpora poskytnutá společnostem Bítešská, BK Bus, Břežanská společnost, PSOTA a TREDOS slučitelná se společným trhem.

4. ROZHODNUTÍ

S ohledem na výše uvedené úvahy vyzývá Komise Českou republiku postupem podle čl. 88 odst. 2 Smlouvy, aby podala své připomínky a poskytla veškeré informace, které by mohly pomoci vyhodnotit dané opatření, do jednoho měsíce od obdržení tohoto dopisu. Komise vyzývá orgány Vaší země, aby kopii tohoto dopisu neprodleně zaslaly potenciálnímu příjemci podpory.

Komise by ráda České republice připomněla, že čl. 88 odst. 3 Smlouvy má odkladný účinek, a ráda by ji upozornila na článek 14 nařízení Rady (ES) č. 659/1999, podle něž může být od příjemce požadováno navrácení všech nedovolených podpor.

Komise tímto Českou republiku upozorňuje, že uvědomí zúčastněné strany zveřejněním tohoto dopisu a jeho stručného shrnutí v *Úředním věstníku Evropské unie*. Uvědomí také zúčastněné strany ve státech ESVO, které jsou signatáři Dohody o EHP, zveřejněním oznámení v dodatku EHP *Úředního věstníku Evropské unie* a bude informovat Kontrolní úřad ESVO zasláním kopie tohoto dopisu. Všechny tyto zúčastněné strany budou vyzvány, aby předložily své připomínky do jednoho měsíce od dne zveřejnění daného dopisu či oznámení.»

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto COMP/M.5049 — Goldman Sachs/Colony Capital/BUT)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 43/07)

1. El 5 de febrero de 2008, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas The Goldman Sachs Group («Goldman Sachs», EE.UU.) y Colyzeo Investors II, Colony Investors VIII (conjuntamente «Colony Capital», EE.UU.) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b) del citado Reglamento, de BUT («BUT», Francia) mediante la adquisición de sus acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Goldman Sachs: banco de inversiones y valores,
- Colony: gestión de inversiones y propiedades,
- BUT: minorista de muebles y aparatos eléctricos domésticos.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 4301 o 296 72 44] o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5049 — Goldman Sachs/Colony Capital/BUT, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto COMP/M.5034 — Montagu/GIP/Biffa)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2008/C 43/08)

1. El 11 de febrero de 2008, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Montagu Private Equity LLP («Montagu», Reino Unido) y Global Infrastructure Partners («GIP», Estados Unidos) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b) del citado Reglamento, de Biffa PLC («Biffa», Reino Unido) mediante la adquisición de sus acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

— Montagu: fondo de acciones privado,

— GIP: fondo de acciones privado,

— Biffa: recogida, tratamiento, eliminación y reciclado de residuos municipales, comerciales e industriales.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n° 139/2004 ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5034 — Montagu/GIP/Biffa, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32.

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto COMP/M.4999 — Heineken/Scottish & Newcastle assets)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 43/09)

1. El 12 de febrero de 2008, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Heineken International BV («Heineken», Países Bajos) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b) del citado Reglamento, de partes de Scottish & Newcastle plc («S&N assets», Reino Unido) mediante oferta pública anunciada el 25 de enero de 2008.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

— Heineken: producción y distribución de cerveza y otras bebidas,

— S&N assets: producción y distribución de cerveza y otras bebidas fundamentalmente en Bélgica, Finlandia, India, Irlanda, Portugal, Reino Unido y EE.UU.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.4999 — Heineken/Scottish & Newcastle assets, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel

(1) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto COMP/M.4921 — CDC/Groupe Moniteur/AchatPublic.Com)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 43/10)

1. El 11 de febrero de 2008, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Caisse des Dépôts et Consignations («CDC», Francia) y Groupe Moniteur SAS («Groupe Moniteur», Francia), controlada por Bridgepoint Capital Group Limited («Bridgepoint», Reino Unido) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b) del citado Reglamento, de AchatPublic.Com («APC», Francia) mediante la adquisición de sus acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- CDC: banca y finanzas, seguros de vida, apoyo al desarrollo local, fondos de ahorro y vivienda social,
- Groupe Moniteur: edición de periódicos y otras publicaciones,
- Bridgepoint: fondo de acciones privado,
- APC: servicios de tecnología de la información para contratación pública.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.4921 — CDC/Groupe Moniteur/AchatPublic.Com, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32.

OTROS ACTOS

COMISIÓN

Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

(2008/C 43/11)

Esta publicación otorga un derecho de oposición con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo ⁽¹⁾. Las declaraciones de oposición deben llegar a la Comisión en un plazo de seis meses a partir de la presente publicación.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

REGLAMENTO (CE) Nº 510/2006 DEL CONSEJO

Solicitud de modificación con arreglo al artículo 9 y al artículo 17, apartado 2

«CHASSELAS DE MOISSAC» o «CHASSELAS DORÉ DE MOISSAC» o «MOISSAC»

Nº CE: FR/PDO/117/0140/02.10.2003

DOP (X) IGP ()

Modificación o modificaciones solicitadas**1. Apartado(s) del pliego de condiciones:**

- X Nombre del producto
- X Descripción
- Zona geográfica
- X Prueba del origen
- X Método de obtención
- Vínculo
- X Etiquetado
- X Requisitos nacionales

2. Modificaciones:

Denominación: Chasselas de Moissac. La denominación elegida es la que se suele utilizar y la más conocida.

Así pues, el mismo producto ya no se puede con nombres diferentes, con lo que no se induce a confusión a los consumidores.

Descripción: Uva de mesa fresca o de larga conservación. El racimo es flexible, con una densidad homogénea, color dorado, una longitud mínima de 12 cm y un peso mínimo de 100 gramos. Las uvas no deben estar deformadas, insuficientemente maduras, echadas a perder o enfermas. Se conserva la pruina de los granos, las pepitas se distinguen por transparencia y el escobajo es turgente.

(¹) DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

El contenido de azúcar es superior o igual a 160 g/l, excepto en caso de condiciones meteorológicas excepcionales en las que, en una cosecha dada, este porcentaje puede reducirse, sin que pueda ser inferior a 150 g/l. Se considera madura cuando la proporción azúcar/acidez es igual o superior a 25.

Es obligatorio preparar, recortar y envasar los racimos.

La descripción del producto se ha simplificado y precisado a fin de eliminar los términos más subjetivos, lo que facilita disminuir los riesgos de interpretación.

Prueba del origen: Se efectúa un seguimiento de las uvas desde su vendimia hasta su envasado.

Las uvas proceden exclusivamente de viñas identificadas, dentro de la zona geográfica, por los servicios del INAO y expertos independientes. Estas viñas deben respetar los criterios geopedoclimáticos relativos al emplazamiento de las parcelas. Los servicios del INAO registran todas las viñas conformes.

Únicamente las uvas procedentes de estas viñas pueden acogerse a la denominación.

Por otra parte, cada productor cumplimenta una declaración de conformidad anual para su presentación a los servicios del INAO. Esta declaración incluye el compromiso de cumplimiento de las condiciones de producción de la denominación e indica las referencias de las parcelas destinadas a la producción de la DOC «Chasselas de Moissac» para la vendimia de que se trate.

Este documento permite identificar las parcelas dedicadas a la producción de DOC para la vendimia y controlar sobre todo el rendimiento agronómico de las mismas.

Cada productor debe llevar un registro diario de entrada de las uvas al taller de recorte y envasado y de salida de las uvas envasadas. En el registro figuran los volúmenes vendimiados con las parcelas correspondientes, distinguiendo los almacenados en régimen de larga conservación, y el número de paquetes envasados por tipo de paquete, los procedentes de la larga conservación y los números de la señas de identificación utilizadas. Este registro se pone a la disposición de los agentes encargados del control.

En cuanto al producto, se efectúan exámenes analíticos y organolépticos en muestras extraídas de los lotes envasados, con el objeto de garantizar la calidad y el carácter propio de los productos comercializados con el nombre de «Chasselas de Moissac».

Una seña de identificación, propia a la denominación «Chasselas de Moissac», aprobada por los servicios del INAO, figura en todos los envases en los que se comercializan las uvas.

Método de obtención: Las uvas, procedentes de las parcelas de viñas identificadas, se vendimian, preparan y envasan en la zona geográfica.

Sólo está autorizada la variedad Chasselas B. Las viñas se conducen utilizando sistemas de espalderas en un plano o en dos. Como objetivo cualitativo, en cualquier nueva plantación, la densidad y la separación se adaptan en función del sistema de conducción (densidad de 3 300 cepas/ha como mínimo y separación máxima entre las hileras de 3 metros en el sistema de espalderas en un plano y densidad de 2 500 cepas/ha como mínimo y separación máxima de 3,5 metros entre las hileras en el sistema de espalderas en dos planos). La aplicación de la densidad y la separación debe ajustarse a los requisitos del artículo 5 del decreto sobre la DOC «Chasselas de Moissac».

Los métodos de poda autorizados son el de pulgar y vara simple o doble. El número de yemas por hectárea no puede exceder de 55 000 en el sistema de espalderas en un plano y de 60 000 en el sistema de espalderas en dos planos. Es obligatoria la colocación de los racimos, consistente en disponer los racimos sobre las cepas de forma que queden libres y ventilados, lo que facilita la maduración óptima de las uvas.

Las viñas jóvenes sólo pueden producir uvas aptas para la denominación de origen a partir del segundo año siguiente a aquél en que se haya realizado la plantación antes del 1 de agosto.

No está autorizado el riego no fertilizante a partir del cuajado.

El rendimiento de las parcelas identificadas para la producción de la DOC «Chasselas de Moissac» se fija en dos niveles (explotación y parcelas): rendimiento total medio máximo de la explotación: 14 t/ha; rendimiento DOC medio máximo de la explotación: 13 t/ha; rendimiento total máximo de la parcela: 16 t/ha. No obstante, en una vendimia determinada, en caso de condiciones meteorológicas excepcionales, el rendimiento total máximo de la parcela puede modificarse sin que exceda por ello del rendimiento límite de 18 t/ha y sin modificar los rendimientos medios de la explotación. Esta excepción no puede acumularse en ninguna circunstancia con la relativa al porcentaje de azúcar en una misma campaña.

La vendimia se realiza manualmente en varios pases.

Las uvas pueden destinarse a una conservación de larga duración después de retirar los granos alterados en el momento de la vendimia y transporte rápido al lugar de almacenamiento, en recipientes que permitan preservar las características del producto. Estas uvas, sin recortar, se enfrían a continuación rápidamente tras su llegada al lugar de almacenamiento y antes de almacenarse para su larga conservación herméticamente embaladas, en cámara frigorífica con una atmósfera, temperatura e higrometría controladas. Estas uvas ya no pueden comercializarse con la denominación de origen controlada «Chasselas de Moissac» después del 31 de enero del año siguiente al de la vendimia.

Entre la viña donde se vendimian y el taller de recorte y envasado, las uvas, incluidas las destinadas a la conservación de larga duración, se transportan en condiciones que garanticen una preservación óptima de las características del producto y, especialmente, de la pruina sobre los granos.

La preparación de los racimos, incluidos los procedentes de la conservación de larga duración, se efectúa en talleres de recorte y envasado. El racimo se recorta con cuidado para descartar las bayas no conformes. Los racimos preparados deben ajustarse a la descripción de la uva.

Cada productor debe disponer de un taller de recorte y envasado y, cuando proceda, de los equipos necesarios para la conservación de la uva durante un largo período si se recurre a esta práctica.

Una vez recortados, los racimos se envasan inmediatamente en embalajes que preserven las características y la calidad del producto, de forma que la uva sufre el mínimo de manipulaciones.

Todas estas disposiciones constituyen, por una parte, la materialización de prácticas que existían antes y que no se habían codificado hasta ahora y, por otra, reflejan el deseo de la agrupación solicitante de aportar información más precisa que compense las deficiencias del pliego de condiciones de la denominación.

Etiquetado: El etiquetado de los envases unitarios incluye:

- el nombre de la denominación de origen controlada «Chasselas de Moissac» en caracteres de un tamaño mínimo igual a la de los caracteres mayores,
- la mención «Denominación de origen controlada» o «DOC»,
- el nombre del productor.

Cada envase unitario incluye un sistema de identificación formado por un número de orden, autorizado por los servicios del INAO y distribuido por un organismo autorizado por esa institución. Este sistema de identificación puede servir de complemento al etiquetado.

Además de en el etiquetado, en los documentos de acompañamiento y las facturas deben figurar el nombre de la denominación de origen «Chasselas de Moissac» y la mención «Denominación de origen controlada» o «DOC».

Requisito nacional: Decreto relativo a la DOC «Chasselas de Moissac».

RESUMEN ACTUALIZADO

REGLAMENTO (CE) Nº 510/2006 DEL CONSEJO

«CHASSELAS DE MOISSAC»

Nº CE: FR/PDO/117/0140/02.10.2003

DOP (X) IGP ()

En el presente resumen figuran los principales datos del pliego de condiciones del producto a efectos informativos.

1. Servicio competente del Estado miembro:

Nombre: Institut National des Appellations d'Origine

Dirección: 51, rue d'Anjou
F-75008 Paris

Tel. (33) 153 89 80 00

Fax (33) 142 25 57 97

E-mail: info@inao.gouv.fr

2. Agrupación:

Nombre: Syndicat de défense du Chasselas de Moissac AOC

Dirección: 1, promenade Sancert
F-82200 Moissac

Tel. (33) 563 04 01 78

Fax (33) 563 04 11 21

E-mail: —

Composición: Productores/transformadores (X) Otras categorías ()

3. Tipo de producto:

Clase 1.6 — Frutas, hortalizas y cereales en estado natural o transformados

4. Pliego de condiciones:

[resumen de las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006]

4.1. *Denominación:* «Chasselas de Moissac».

4.2. *Descripción:* Uva de mesa fresca o de larga conservación. El racimo es flexible, con una densidad homogénea, color dorado, una longitud mínima de 12 cm y un peso mínimo de 100 gramos. Las uvas no deben estar deformadas, insuficientemente maduras, echadas a perder o enfermas. Se conserva la pruina de los granos, las pepitas se distinguen por transparencia y el escobajo es turgente.

El contenido de azúcar es superior o igual a 160 g/l, excepto en caso de condiciones meteorológicas excepcionales en las que, en una cosecha dada, este porcentaje puede reducirse, sin que pueda ser inferior a 150 g/l. Se considera madura cuando la proporción azúcar/acidez es igual o superior a 25.

Es obligatorio preparar, recortar y envasar los racimos.

4.3. *Zona geográfica:* Bas Quercy, esto es, algunos cantones de los departamentos de Tarn-et-Garonne y Lot.

4.4. *Prueba del origen:* Se efectúa un seguimiento de las uvas desde su vendimia hasta su envasado.

Las uvas proceden exclusivamente de viñas identificadas, dentro de la zona geográfica, por los servicios del INAO y expertos independientes. Estas viñas deben respetar los criterios geopedoclimáticos relativos al emplazamiento de las parcelas. Los servicios del INAO registran todas las viñas conformes.

Únicamente las uvas procedentes de estas viñas pueden acogerse a la denominación.

Por otra parte, cada productor cumplimenta una declaración de conformidad anual para su presentación a los servicios del INAO. Esta declaración incluye el compromiso de cumplimiento de las condiciones de producción de la denominación e indica las referencias de las parcelas destinadas a la producción de la DOC «Chasselas de Moissac» para la vendimia de que se trate.

Este documento permite identificar las parcelas dedicadas a la producción de DOC para la vendimia y controlar sobre todo el rendimiento agronómico de las mismas.

Cada productor debe llevar un registro diario de entrada de las uvas al taller de recorte y envasado y de salida de las uvas envasadas. En el registro figuran los volúmenes vendimiados con las parcelas correspondientes, distinguiendo los almacenados en régimen de larga conservación, y el número de paquetes envasados por tipo de paquete, los procedentes de la larga conservación y los números de la señas de identificación utilizadas. Este registro se pone a la disposición de los agentes encargados del control.

En cuanto al producto, se efectúan exámenes analíticos y organolépticos en muestras extraídas de los lotes envasados, con el objeto de garantizar la calidad y el carácter propio de los productos comercializados con el nombre de «Chasselas de Moissac».

Una seña de identificación, propia a la denominación «Chasselas de Moissac», aprobada por los servicios del INAO, figura en todos los envases en los que se comercializan las uvas.

- 4.5. *Método de obtención:* Las uvas, procedentes de las parcelas de viñas identificadas, se vendimian, preparan y envasan en la zona geográfica.

Sólo está autorizada la variedad Chasselas B. Las viñas se conducen utilizando sistemas de espalderas en un plano o en dos. Como objetivo cualitativo, en cualquier nueva plantación, la densidad y la separación se adaptan en función del sistema de conducción (densidad de 3 300 cepas/ha como mínimo y separación máxima entre las hileras de 3 metros en el sistema de espalderas en un plano y densidad de 2 500 cepas/ha como mínimo y separación máxima de 3,5 metros entre las hileras en el sistema de espalderas en dos planos). La aplicación de la densidad y la separación debe ajustarse a los requisitos del artículo 5 del decreto sobre la DOC «Chasselas de Moissac».

Los métodos de poda autorizados son el de pulgar y vara simple o doble. El número de yemas por hectárea no puede exceder de 55 000 en el sistema de espalderas en un plano y de 60 000 en el sistema de espalderas en dos planos. Es obligatoria la colocación de los racimos, consistente en disponer los racimos sobre las cepas de forma que queden libres y ventilados, lo que facilita la maduración óptima de las uvas.

Las viñas jóvenes sólo pueden producir uvas aptas para la denominación de origen a partir del segundo año siguiente a aquél en que se haya realizado la plantación antes del 1 de agosto.

No está autorizado el riego no fertilizante a partir del cuajado.

El rendimiento de las parcelas identificadas para la producción de la DOC «Chasselas de Moissac» se fija en dos niveles (explotación y parcelas): rendimiento total medio máximo de la explotación: 14 t/ha; rendimiento DOC medio máximo de la explotación: 13 t/ha; rendimiento total máximo de la parcela: 16 t/ha. No obstante, en una vendimia determinada, en caso de condiciones meteorológicas excepcionales, el rendimiento total máximo de la parcela puede modificarse sin que exceda por ello del rendimiento límite de 18 t/ha y sin modificar los rendimientos medios de la explotación. Esta excepción no puede acumularse en ninguna circunstancia con la relativa al porcentaje de azúcar en una misma campaña.

La vendimia se realiza manualmente en varios pases.

Las uvas pueden destinarse a una conservación de larga duración después de retirar los granos alterados en el momento de la vendimia y transporte rápido al lugar de almacenamiento, en recipientes que permitan preservar las características del producto. Estas uvas, sin recortar, se enfrían a continuación rápidamente tras su llegada al lugar de almacenamiento y antes de almacenarse para su larga conservación herméticamente embaladas, en cámara frigorífica con una atmósfera, temperatura e higrometría controladas. Estas uvas ya no pueden comercializarse con la denominación de origen controlada «Chasselas de Moissac» después del 31 de enero del año siguiente al de la vendimia.

Entre la viña donde se vendimian y el taller de recorte y envasado, las uvas, incluidas las destinadas a la conservación de larga duración, se transportan en condiciones que garanticen una preservación óptima de las características del producto y, especialmente, de la pruina sobre los granos.

La preparación de los racimos, incluidos los procedentes de la conservación de larga duración, se efectúa en talleres de recorte y envasado. El racimo se recorta con cuidado para descartar las bayas no conformes. Los racimos preparados deben ajustarse a la descripción de la uva.

Cada productor debe disponer de un taller de recorte y envasado y, cuando proceda, de los equipos necesarios para la conservación de la uva durante un largo período si se recurre a esta práctica.

Una vez recortados, los racimos se envasan inmediatamente en envases capaces de preservar las características y la calidad del producto, de manera que la uva sufre un mínimo de manipulaciones y se preserva la pruina de los frutos. El envasado se realiza en talleres especializados de recorte y envasado situados cerca del lugar de la vendimia. Así pues, no sólo este envasado en la zona permite preservar las características del producto, sino que facilita también garantizar una mejor trazabilidad, además de prevenir su deterioro o su mezcla con otros productos.

- 4.6. *Vínculo:* La región de Bas Quercy se caracteriza por unas características geológicas, agrológicas y climáticas propias. La delimitación de las parcelas reserva la producción de Chasselas a los suelos más adecuados: suelos silíceos arcillosos, arenosos y con buen drenaje, y suelos arenosos arcillosos sin cal. Las condiciones climáticas, con escasas variaciones térmicas y, especialmente, largos períodos de buen tiempo en el otoño, facilitan una buena maduración de las uvas.

Otros dos tipos de suelo son adecuados para esta producción, a saber: por una parte, los suelos negros o grises bastante profundos y pedregosos de las mesetas y, por otra, las cantizales arcillosos calcáreos de las laderas de los valles muy abiertos.

4.7. *Estructura de control:*

Nombre: Institut National des Appellations d'Origine

Dirección: 51, Rue d'Anjou
F-75008 Paris

Tel. (33) 153 89 80 00

Fax (33) 142 25 57 97

E-mail: info@inao.gouv.fr

Nombre: D.G.C.C.R.F

Dirección: 59, Bd V. Auriol
F-75703 Paris Cedex 13

Tel. (33) 144 87 17 17

Fax (33) 144 97 30 37

E-mail: C3@dgccrf.finances.gouv.fr

4.8. *Etiquetado:* El etiquetado de los envases unitarios incluye:

- nombre de la denominación de origen controlada «Chasselas de Moissac» en caracteres de un tamaño mínimo igual a la de los caracteres mayores,
- la mención «Denominación de origen controlada» o «DOC»,
- el nombre del productor.

Cada envase unitario incluye un sistema de identificación formado por un número de orden, autorizado por los servicios del INAO y distribuido por un organismo autorizado por esa institución. Este sistema de identificación puede servir de complemento al etiquetado.

Además de en el etiquetado, en los documentos de acompañamiento y las facturas deben figurar el nombre de la denominación de origen «Chasselas de Moissac» y la mención «Denominación de origen controlada» o «DOC».
